

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**DIARIO DE SESIONES DEL SENADO**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**  
**LEGISLATURA 331ª, ORDINARIA**  
**Sesión 8ª, en martes 20 de junio de 1995**  
**Ordinaria**  
**(De 16:24 a 20:38)**

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GABRIEL VALDÉS,**  
**PRESIDENTE, RICARDO NÚÑEZ, VICEPRESIDENTE, Y NICOLÁS**  
**DÍAZ Y ANSELMO SULE, PRESIDENTES ACCIDENTALES**  
**SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS**  
**LAGOS LÓPEZ, PROSECRETARIO**

---

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## **I. ASISTENCIA**

Asistieron los señores:

- Bitar Chacra, Sergio
- Calderón Aránguiz, Rolando
- Cantuarías Larrondo, Eugenio
- Carrera Villavicencio, María Elena
- Cooper Valencia, Alberto
- Díaz Sánchez, Nicolás
- Diez Urzúa, Sergio
- Errázuriz Talavera, Francisco Javier
- Feliú Segovia, Olga
- Fernández Fernández, Sergio
- Frei Bolívar, Arturo
- Frei Ruiz-Tagle, Carmen
- Hamilton Depassier, Juan
- Hormazábal Sánchez, Ricardo
- Horvath Kiss, Antonio
- Huerta Celis, Vicente Enrique
- Lagos Cosgrove, Julio
- Larre Asenjo, Enrique
- Lavandero Illanes, Jorge
- Letelier Bobadilla, Carlos
- Martín Díaz, Ricardo
- Mc-Intyre Mendoza, Ronald
- Muñoz Barra, Roberto
- Núñez Muñoz, Ricardo
- Ominami Pascual, Carlos
- Otero Lathrop, Miguel

--Páez Verdugo, Sergio  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Siebert Held, Bruno  
--Sinclair Oyaneder, Santiago  
--Sule Candia, Anselmo  
--Thayer Arteaga, William  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Zaldívar Larraín, Adolfo

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Educación. Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 40 señores Senadores.**

El señor VALDÉS (Presidente). En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor VALDÉS (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 48a, ordinaria, en 4 de abril del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 49a, ordinaria, en 5 de abril del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## **IV. CUENTA**

El señor VALDÉS (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario subrogante).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República, con los que retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de "Suma", a los siguientes proyectos

1.- El relativo a las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias Funcionales.

2.- El que modifica las leyes vinculadas al mercado de capitales, para facilitar el financiamiento de infraestructura de uso público.

3.- El que modifica la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- El que modifica la ley N° 19.281, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.

5.- El que establece permisos de ocupación transitoria de concesiones acuícola.

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1.- El que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Suecia, suscrito en Estocolmo, el 13 de marzo de 1995. (Con urgencia calificada de "Suma").

2.- El que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y el Reino de Dinamarca, suscrito en Copenhague, el 8 de marzo de 1995. (Con urgencia calificada de "Suma").

**--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores. Con el tercero, hace presente que ha aprobado el proyecto que fija la Ley Orgánica del Registro Civil e Identificación. (Con urgencia calificada de "Simple").**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Con el cuarto, comunica que ha tomado conocimiento del rechazo, por parte del Senado, a la modificación que propuso introducir al proyecto de ley tendiente a enmendar el artículo 203 del Código del Trabajo, disponiendo la obligación de mantener salas cuna en establecimientos que indica, a la vez que designa a los cinco señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 68 de la Carta Fundamental.

**--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el quinto, comunica que ha tomado conocimiento de que el Senado ha rechazado el proyecto que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en relación a la oportunidad en que deben ponerse en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema aquellos

proyectos que incidan en la organización y atribuciones de los Tribunales, a la vez que designa a los cinco señores Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 67 de la Constitución Política.

**--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del Tribunal Constitucional, con el que transcribe la resolución recaída en el requerimiento que solicita la inconstitucionalidad de la indicación N° 148 que Su Excelencia el Presidente de la República presentó al proyecto que modifica la ley N° 19.070, Estatuto Docente, y el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1993, mediante la cual dicho Tribunal acordó prorrogar el término de diez días, a que se refiere el inciso quinto del artículo 82 de la Constitución Política de la República, por otros diez días, plazo que vence el 26 de junio.

**--Se toma conocimiento.**

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei y de los Honorables señores Díaz, Otero, Ruiz-Esquide y Sule, relacionado con la creación de oficinas de defensa del menor en las municipalidades.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a las dificultades que aquejan a los habitantes de la Undécima Región para acceder a la administración de justicia.

Del señor Ministro Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relacionado con el alza de tarifas dispuesta por la administración de la Zona Franca de Iquique S.A.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Alessandri, referido al Proyecto de Vías Aluvionales en Quebradas de Antofagasta, Segunda Región.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Ominami, referente a la dificultad de los agricultores de la Quinta Región para cumplir las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referido a las normas sobre antigüedad máxima de los vehículos de carga.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el que comunica que en sesión de 13 de junio en curso el Senador señor Larraín ¿en ejercicio del derecho que establece el artículo 132 del

Reglamento; retiró el proyecto de ley, del que es autor, que modifica el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, facultando a las Cortes de Apelaciones para disponer el traslado de oficiales de secretaría de la administración de justicia, sin expresión de causa.

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, con el que comunica que en sesión de 6 de junio del año en curso tomó conocimiento del retiro, por su autor, Senador señor Cantuarias, del proyecto que interpreta las letras c) y h) del artículo 12 de la ley que creó el Consejo Nacional de Televisión.

**--Se toma conocimiento y se dispone el archivo de los señalados proyectos.**

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reduce la tasa que indica del impuesto territorial y establece la sobretasa que señala. (Con urgencia calificada de "Suma").

**--Queda para tabla.**

El señor VALDÉS (Presidente).- Terminada la Cuenta.

## **AUTORIZACIÓN A COMISIÓN DE HACIENDA PARA SESIONAR PARALELAMENTE**

CON LA SALA

El señor VALDÉS (Presidente).- La Comisión de Hacienda ha solicitado que se la autorice para funcionar simultáneamente con la Sala, en virtud de que debe despachar el proyecto, con calificación de "suma urgencia", sobre reajuste extraordinario de pensiones y aumento adicional a la educación subvencionada.

Es preciso que ese órgano técnico reanude esta tarde el estudio de dicha iniciativa, a fin de que evacúe su informe para que la Sala alcance a tratarla esta semana.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VALDÉS.- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Efectivamente, como ese proyecto tiene "suma urgencia", si la Comisión de Hacienda no lo despacha mañana habrá de hacerlo el jueves, y, en consecuencia, sería necesario citar al Senado para el próximo viernes.

Señor Presidente, con el propósito de no interrumpir esta sesión, la Comisión podría sesionar a las 18.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, he conversado con algunos señores Senadores con quienes estamos contestes en recomendar ¿respetando, por supuesto, los fueros tanto de la Presidencia de la Comisión de Hacienda cuanto de sus integrantes¿ que si la Comisión debe funcionar simultáneamente con la Sala, ojalá lo haga de inmediato, dado el interés que existe en que dicho proyecto cumpla rápidamente su tramitación.

No ofrece ninguna ventaja el postergar ese trabajo para las 6 de la tarde, ya que ello implicará contar con poco tiempo y puede significar un impedimento para disponer del informe en la oportunidad requerida.

Por ese motivo, sugiero que se autorice a ese órgano técnico para sesionar desde ya y que en el momento de votarse disposiciones de quórum especial se avise a sus miembros para que concurran a pronunciarse.

El señor LAVANDERO.- Eso es mejor que la solicitud que planteé, señor Presidente. Agradezco al Senador señor Cantuarias tal posibilidad.

El señor VALDÉS (Presidente).- El criterio de la Mesa es que la propuesta de que la Comisión inicie de inmediato su labor no está bien fundada, porque el primer proyecto de la tabla contiene disposiciones de ley orgánica constitucional.

La señora FELIÚ.- A mi juicio, ella debe funcionar a la hora para la cual se la citó.

El señor PÁEZ.- Es una labor que sólo está suspendida.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, autoricemos el trabajo paralelo de la Comisión y que en ella se decida a qué hora lo comienza.

El señor VALDÉS (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

**--Acordado.**

## **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor VALDÉS (Presidente).- Los Comités adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.- Tratar en primer lugar del Orden del Día de la sesión del martes 4 de julio el proyecto ¿signado con el número 9 de la tabla de hoy¿ que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en materia de elección de las autoridades comunales.

2.- Incluir en la tabla de la sesión ordinaria de mañana el proyecto que aparece con el N° 5 de la de hoy, relativo a la modificación de la Ley General de Urbanismo Construcciones.

El señor CANTUARIAS.- También el N° 4.

El señor VALDÉS (Presidente).- Tocante al que figura con el N° 4, que modifica normas del Código del Trabajo, la Mesa tiene dudas con relación a lo que se resolvió. Porque el señor Presidente de la Comisión técnica expresó que el señor Ministro del Trabajo no vendría hoy; pero otro miembro de ella manifestó que, por tratarse de la discusión general de una iniciativa de fácil despacho, aprobada unánimemente, era factible que la Sala la despachara ahora.

El señor RUIZ (don José).- Entiendo que el Secretario de la Cartera está aquí en el Senado, señor Presidente.

El señor CANTUARIAS.- No. Se encuentra en la Cámara de Diputados.

El señor VALDÉS (Presidente).- Se halla en la otra rama legislativa y señaló que no podría asistir a este Hemiciclo. Sin embargo, repito, algunos miembros de la Comisión expresaron que no habría dificultad en aprobar la iniciativa sin contar con la presencia del señor Ministro.

El señor CALDERÓN.- En ese caso,...

El señor VALDÉS (Presidente).- Se podría despachar esta tarde.

El señor CALDERÓN.- Claro.

El señor VALDÉS (Presidente).- Así se hará.

El señor VALDÉS (Presidente).- El señor Ministro de Educación ha pedido que se autorice ¿al igual que en anteriores ocasiones? el ingreso a la Sala del señor Subsecretario del ramo, a fin de que lo acompañe en el debate final del proyecto que modifica el Estatuto Docente.

**--Se accede a lo solicitado.**

## **V. ORDEN DEL DÍA**

**Boletín N°1196-04**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DOCENTE Y DE NORMAS SOBRE SUBVENCIONES EDUCACIONALES**

El señor VALDÉS (Presidente).- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.070, Estatuto Docente, y al decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Educación, de 1993, Ley de Subvenciones, y establece los beneficios que indica. Este proyecto cuenta

con segundos informes de las Comisiones de Educación y Cultura, de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 40a, en 2 de marzo de 1995.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 58a, en 9 de mayo de 1995.

Trabajo, sesión 58a, en 9 de mayo de 1995.

Hacienda, sesión 58a, en 9 de mayo de 1995.

Educación (segundo), sesión 6a, en 13 de junio de 1995.

Trabajo (segundo), sesión 6a, en 13 de junio de 1995.

Hacienda (segundo), sesión 6a, en 13 de junio de 1995.

Discusión

Sesiones 58a, en 9 de mayo de 1995 (queda pendiente la discusión general); 59a, en 10 de mayo de 1995 (se aprueba en general); 6a y 7a, en 13 y 14 de junio de 1995 (queda pendiente la discusión particular).

El señor LAGOS (Prosecretario).- Se encuentra pendiente la proposición de la Comisión de Educación para agregar, a continuación del nuevo artículo 3° transitorio, un artículo 4° transitorio, nuevo.

Ese precepto consta de un solo inciso y la Comisión de Hacienda recomienda agregarle un inciso segundo. Ambos fueron leídos en la última sesión. Si se desea, puedo repetir la lectura.

El señor VALDÉS (Presidente).- No, los señores Senadores ya saben de qué se trata.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- Señor Presidente, éste es un tema que ha ocupado ya muchas horas de discusión y a cuyo respecto, cuando iniciamos las conversaciones con la directiva del Colegio de Profesores, no alcanzamos acuerdo, por lo que se excluyó del convenio a que llegamos. En la Cámara de Diputados hubo cierto debate sobre él, y cuando se inició la discusión en el Senado se expusieron consideraciones fundadas, de parte de algunos señores Senadores, en el sentido de que la forma como venía redactado este punto en el proyecto podía suscitar dudas acerca de su constitucionalidad. En vista de ello, el Ejecutivo retiró las indicaciones

relativas a la asignación de zona y posteriormente formuló una indicación interpretativa.

Se trata de una materia sumamente compleja. Y voy a dar algunas explicaciones que fundamentan la posición del Gobierno. En primer lugar, creo que es importante recordar la historia de la asignación de zona. Cuando los profesionales docentes tenían la calidad de empleados públicos, percibían una asignación de zona igual a la que se pagaba a todos los demás funcionarios del Estado. En 1981 la responsabilidad de la administración de la educación pasó a manos de las Municipalidades y el beneficio se mantuvo en los mismos términos hasta 1983. Ese año hubo una modificación sustancial: todo el personal docente pasó a regirse por el Código del Trabajo.

Al ocurrir ese hecho, la asignación de zona quedó incorporada en la remuneración global de los profesores, situación que permaneció invariable entre 1983 y 1991, fecha esta última en que se aprobó el Estatuto Docente, en el cual se fijaron distintos niveles de remuneraciones, y la parte de las rentas que excedía de esos niveles pasó a constituir una remuneración adicional.

Además, el Estatuto Docente aprobó una remuneración especial que se denominó "complemento de zona". Su pago se halla regulado en algunos de los incisos del artículo 5° transitorio del Estatuto Docente.

En efecto, el inciso sexto dice: "En las localidades donde la subvención estatal a la educación se incrementa por concepto de zona conforme a lo establecido en el artículo 10° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1989, la remuneración básica mínima nacional se complementará con una cantidad adicional, que se pagará con cargo a dicho incremento, y en un porcentaje equivalente al de este mismo."

El séptimo señala: "Este complemento adicional no implicará aumento de la remuneración básica mínima nacional ni de ninguna asignación que perciban los profesionales de la educación.". El octavo, por su parte, expresa: "La aplicación de los dos incisos precedentes en ningún caso significará mayor gasto para el sostenedor por sobre la cantidad global que le corresponde percibir por concepto de incremento de la subvención estatal por zona, en el año de que se trate, ni en ningún caso dará derecho a imputar dicho pago a la subvención complementaria transitoria establecida en los artículos 13, 14 y 15 transitorios de esta ley."

Por último, el inciso final indica: "Para adecuarse a lo establecido en el inciso octavo de este artículo, los sostenedores ajustarán las remuneraciones determinadas en el inciso sexto en un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1993."

Señor Presidente, he dado lectura a estos preceptos en primer término, para fundamentar la conveniencia de dictar una norma interpretativa en esta

materia, ya que el tenor de la original no es claro y se presta para confusiones o, cuando menos, para interpretaciones diversas.

En los incisos que leí, junto con establecerse el complemento de zona, se determinan algunas limitaciones. Se dice que no implicará un mayor gasto, puesto que el Estado ha ido transfiriendo desde 1981 las subvenciones zonificadas a todas las municipalidades; y, también, se señala que el beneficio deberá financiarse con cargo a la subvención que se estaba recibiendo.

Por otra parte, se fijó un plazo de dos años y medio (prácticamente entre julio del año 91 y diciembre del año 93) para que las municipalidades ajustaran sus presupuestos de tal manera que pagaran el complemento de zona a partir del 1° de enero de 1994.

En consecuencia, el pago del complemento de zona no era obligatorio hasta el 1° de enero de 1994, ya que se daba a las municipalidades la posibilidad de ajustar sus presupuestos durante el lapso de julio de 1991 a diciembre de 1993, para hacer efectivo el pago a partir del 1° de enero de 1994. De allí la conclusión de que cabe una disposición interpretativa, porque la legislación original no es clara. Por lo tanto, a nuestro entender, tal norma interpretativa no sólo es constitucional, sino que, además, coincide con el propósito que el Estatuto perseguía originalmente: hacer efectivo y obligatorio el pago del complemento de zona establecido en el artículo 5° transitorio, a partir del 1° de enero del año 1994. Con anterioridad, la realización de dicho pago quedaba entregada a la voluntad, posibilidad y capacidad de las municipalidades.

Eso en lo referido a la primera parte del artículo en discusión, en cuanto a la indicación del Ejecutivo y a lo que, en definitiva, probaron tanto la Comisión de Educación o la de Hacienda del Honorable Senado.

El segundo aspecto en debate es el tocante a la imputabilidad. El Estatuto Docente tampoco establece ni deja claro cómo pagar el complemento de zona que determinó. En consecuencia, también cabe una interpretación en este punto.

La Ley de Subvenciones, en su artículo 11, dispone el pago de un incremento en las localidades donde los empleados del sector público reciban asignación de zona, de modo que el Estado transfiera la subvención a las municipalidades con el incremento correspondiente a tal asignación de zona.

El Estatuto establece que el complemento de zona se pagará con cargo al incremento, y que no puede ser superior a éste, de manera que las municipalidades tienen una restricción, sin que haya financiamiento especial al efecto, sino una readecuación de sus presupuestos.

El Estatuto también dispone, en el inciso noveno del artículo 5° transitorio ¿como lo señalé¿, que los sostenedores ajustarán las remuneraciones

determinadas en el inciso sexto en un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1993. Todo esto para dar cumplimiento al pago del complemento de zona establecido en el inciso octavo del artículo 5° transitorio.

¿Cómo pueden las municipalidades adecuar sus presupuestos para pagar el complemento de zona? En nuestra opinión, una de las formas de adecuación dentro de las limitaciones que el Estatuto Docente establece (es decir, que no signifique un mayor gasto), es precisamente la imputación de este complemento de zona a la remuneración adicional que han estado recibiendo los profesores. Esta, en buena medida, está constituida por la asignación de zona que siempre han recibido los profesores, y que, por eso, excedía de la remuneración asignada en el Estatuto Docente.

En consecuencia, si la remuneración adicional se otorgara sin imputación, se estarían pagando ambos, tanto la asignación de zona del pasado como el complemento de zona establecido en el inciso octavo del artículo 5° transitorio del Estatuto, al cual ya me referí.

Si ésta es una forma de adecuación de los presupuestos para hacer posible el pago del complemento de zona, parece lógico también, y cabe, una disposición interpretativa, porque la legislación original no es del todo precisa. Ello procede, máxime cuando se estima en unos 5 mil 600 millones de pesos anuales el costo de aplicar el beneficio sin imputarlo.

De darse otra interpretación, no se estaría cumpliendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 64 de la Constitución Política, que dice: "No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto."

En consecuencia, señor Presidente, creemos en la procedencia del precepto interpretativo, lo que, además, se ajusta al espíritu o criterio establecido en el Estatuto Docente.

Por otra parte, en la decisión de imputar o no el complemento de zona a la remuneración adicional pesa una cuestión de equidad.

Ocurre que, si no se imputa, el doble pago de la asignación vigente y del complemento de zona generaría diferencias sustanciales entre remuneraciones de profesores que desempeñan una misma asignatura, tienen igual antigüedad, e idéntico número de horas de clases. Estas diferencias pueden llegar, en algunos casos, hasta a 30 por ciento, lo cual produciría un desnivel importante entre ellos.

Por todas estas consideraciones, y entendiendo que este tema es extremadamente delicado porque afecta intereses de personas ¿de docentes, en este caso¿, y que es complejo, por la evolución que ha tenido la asignación de zona y por la vaguedad con que se aprobó el complemento de zona, el Ejecutivo consideró indispensable proponer una disposición interpretativa tanto sobre la fecha en que rige la obligatoriedad del pago

del complemento adicional por zona ¿en nuestra opinión, el 1° de enero de 1994¿, como sobre si éste debe ser imputable a la remuneración adicional.

Reitero: el mayor gasto que significa no hacer imputable este complemento de zona alcanza a 5 mil 600 millones de pesos, los que recaen sobre la disponibilidad de recursos municipales, ya que el Estado ha transferido sistemáticamente, y durante todos estos años, la subvención zonificada a las municipalidades; es decir, ha incluido el costo o el valor de la asignación de zona que corresponde a la de los empleados públicos en cada una de las localidades en que éstos la reciben.

Por eso, nos parece de la mayor importancia resolver esta materia, cuyo costo ¿como digo¿ representa una proporción muy alta del valor total del proyecto, en cuanto a remuneraciones de los profesores, y se aplica a un número limitado de ellos. Durante los últimos años, las Municipalidades han manejado de distintas formas este beneficio, existiendo hoy día diversidad de situaciones que se han prestado para interpretaciones diferentes y demandas de carácter legal, las cuales todavía se hallan en trámite en el Poder Judicial. Algunas han sido falladas en segunda instancia, y otras están llegando a la Corte Suprema para su pronunciamiento.

Esas razones han motivado al Ejecutivo para presentar la disposición interpretativa, en debate.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

La tiene la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, se encuentra en discusión el artículo 4° transitorio del proyecto que modifica las normas vigentes sobre complemento adicional de la remuneración básica en aquellas localidades en que el Fisco paga asignación de zona a sus empleados.

Estimo indispensable, para la debida comprensión de la materia, considerar cuál es la situación actual, y hacer una breve reseña sobre el pasado, especialmente tomando en cuenta las palabras del señor Ministro.

La situación de los profesionales de la educación que se desempeñan en localidades donde los empleados fiscales perciben asignación de zona, ha sido la siguiente:

Hasta 1981, estos profesionales eran funcionarios del Ministerio de Educación con el carácter de empleados fiscales y percibían asignación de zona. A partir de ese año se efectuó el traspaso de los establecimientos educacionales a los Municipios, y los profesores pasaron a registrarse por el Código del Trabajo, que no contempla ese incremento. Luego, cuando se dictó el Estatuto Docente, los profesores no eran beneficiarios de él.

I El señor Ministro acaba de hacer presente que estos docentes tienen incorporadas tales asignaciones en el monto de sus rentas; pero, jurídicamente, ello no es así, porque el Código del Trabajo no establece el beneficio de la asignación de zona, y los docentes reciben una remuneración de carácter global.

En 1991, la ley N° 19.070, Estatuto Docente, otorgó a los profesionales de la educación que se desempeñasen en localidades donde los empleados fiscales gozan de asignación de zona, "un complemento adicional" que no implica aumento de la remuneración básica mínima nacional, ni de ninguna otra renta. El monto de este complemento es equivalente al porcentaje de la asignación de zona que se paga al personal afecto a la escala única de sueldos.

La Contraloría General de la República, interpretando esta disposición, ha señalado que la asignación complementaria no tiene el carácter de remuneración; que no se imputa a la "remuneración adicional" (esto es, a la planilla suplementaria que corresponde al personal en funciones a la fecha de vigencia de la ley N° 19.070, que percibía ingresos superiores a los establecidos en el Estatuto), y que esta asignación no es imponible, dado que no es remuneración.

En suma, actualmente, los profesionales de la educación no perciben asignación de zona. Tienen derecho a gozar de un complemento adicional que no es remuneración, ni es imponible, ni es imputable a la planilla suplementaria.

¿Cuál es la vigencia del complemento adicional establecido en el Estatuto Docente? De acuerdo con el claro tenor de la ley, y según lo reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General, el pago de ese complemento adicional es obligatorio sólo a contar del 1° de enero de 1994. Con anterioridad a esa fecha, los Municipios pudieron pagar o no dicho complemento. Los que lo pagaron en los porcentajes fijados en la ley para la asignación de zona, actuaron bien. Pero también lo hicieron los que no pagaron el beneficio antes de esa fecha.

En cuanto a la situación de hecho en los distintos Municipios del país en relación al otorgamiento de este complemento adicional, ellos no han actuado de manera uniforme. Algunos han pagado a su personal la totalidad del incremento; otros lo han hecho en forma parcial, y los hay que no pagaron.

Fundados en el incumplimiento de pago por parte de muchos Municipios, en la actualidad hay numerosos juicios en tramitación ante los tribunales de justicia, y los recursos del Estado comprometidos son cuantiosos. Cabe señalar que el costo del complemento adicional por zona, a enero de 1994, asciende a 12 mil 861 millones; es decir, casi 13 mil millones de pesos.

Ahora debemos analizar lo que establece la normativa propuesta.

La situación actual ¿como se ha dicho¿ es muy inconveniente y compromete considerables recursos fiscales.

Las Comisiones de Educación y Cultura, y de Hacienda, proponen en sus informes una disposición tocante al problema, en dos formas que analizaré separadamente.

El inciso primero del artículo 4° transitorio se refiere a la situación anterior al 1° de enero de 1994, y establece lo siguiente: "Declárase interpretando el artículo 5° transitorio de la ley N° 19.070," ¿la norma que estableció el complemento adicional¿ "que el pago del complemento adicional por zona que otorga a los profesionales de la educación, sólo es exigible y su pago obligatorio desde el 1 de enero de 1994. En todo caso, los pagos que por este concepto hayan efectuado los sostenedores, con anterioridad a esa fecha, ciñéndose a lo establecido en los incisos sexto, séptimo y octavo de dicho artículo, se ajustan a derecho y no darán origen a restitución alguna por parte de los profesionales de la educación que percibieron las sumas correspondientes."

Esta disposición es de carácter interpretativo. Esto es, en virtud de ella se declara de manera auténtica y obligatoria que el artículo 5° transitorio de la ley N° 19.070 faculta para otorgar o no el complemento adicional por zona con anterioridad al 1° de enero de 1994. Se declaran, también, bien percibidas las cantidades pagadas a los profesionales de la educación, antes de esa fecha, en los porcentajes establecidos en la ley que regula el beneficio de la zona.

A mi juicio, este inciso es correcto y debe ser aprobado por el Senado. Lo estimo así porque resulta conveniente fijar el verdadero sentido y alcance del beneficio antes del 1° de enero de 1994, atendido el hecho de que se trata de una situación controvertida y cuyas características no son las usuales para esta clase de beneficios.

Considero, también, que hay realmente una interpretación y no una modificación o derogación de las normas vigentes en la materia.

Señor Presidente, se ha cuestionado en esta Sala que pudiera dictarse una ley interpretativa porque existen juicios pendientes. Yo no comparto ese planteamiento, y estimo conveniente dejar en claro por qué es posible dictar leyes interpretativas. En mi concepto, la circunstancia de que haya juicios pendientes no impide a los Poderes colegisladores dictar una ley. No existe norma constitucional alguna que establezca tal limitación de facultades.

El fundamento para estimar improcedente legislar por existir juicios pendientes se encontraría en el artículo 73 de la Constitución Política, que prohíbe al Presidente de la República y al Congreso "ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes", etcétera. Esta norma es, básicamente, idéntica a los artículos 80 de la Carta de 1925 y 108 de la Ley Fundamental de 1833.

Pronunciándose sobre el alcance de estas disposiciones, la doctrina ha dicho que ellas no impiden legislar de manera general AL y obligatoria y que lo que prohíben es pasar a conocer y resolver procesos judiciales.

La jurisprudencia de los tribunales de justicia ha reconocido el pleno derecho del legislador para interpretar de manera auténtica, aun cuando existan juicios pendientes. Cito, entre otras, sentencias de mayo de 1955 y de agosto de 1970. Idéntica tesis plantea don Enrique Silva Cimma en un informe en Derecho publicado en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, el cual cita, además, otro interesante fallo judicial.

En suma, señor Presidente, la jurisprudencia sobre el artículo 80 de la Constitución Política de 1925 y la doctrina referida a la Carta Fundamental de 1833 ha reconocido, invariablemente, el derecho del legislador para interpretar las leyes de manera obligatoria, aun cuando existan juicios pendientes. No podría ser de otra manera, pues una limitación de tal naturaleza requeriría texto constitucional expreso.

Asimismo, señor Presidente, hay razones de orden práctico: si se optara por la tesis de que, por existir juicios pendientes no se puede legislar, antes de legislar sobre cualquier materia se debería requerir siempre una certificación de todos los tribunales del país respecto de la existencia de juicios, y, a su vez, sería muy simple impedir que se legislara sobre determinadas materias, bastando interponer una demanda judicial.

Todo ello, señor Presidente, demuestra, a mi parecer, lo absurdo de la interpretación restrictiva que aquí se ha planteado.

En conclusión, respecto del inciso primero del ARTÍCULO 4° transitorio propuesto, considero que el Parlamento tiene plena competencia para dictar una ley en esta materia, no obstante la existencia de juicios pendientes, y estimo, además, que la interpretación planteada se ajusta al claro tenor de la norma interpretada y al alcance que le ha atribuido la Contraloría General de la República. No hay fallo judicial alguno en sentido contrario. Por tal consideración, pienso que el inciso primero debe ser aprobado.

En cuanto a la situación posterior al 1° de enero de 1994 y hasta la fecha, el proyecto propone, en su inciso segundo, agregado por la Comisión de Hacienda, lo siguiente:

"Declárase, asimismo, que aquellos sostenedores que al 1 de julio de 1991 pagaban remuneraciones mensuales superiores a la suma de la Remuneración Básica. Mínima Nacional y las tres asignaciones especiales" que menciona, "y en la forma señalada en los artículos 6°, 7° y 9° transitorios de la misma ley, han podido, pueden y podrán imputar la respectiva diferencia al pago del complemento adicional por zona."

La norma contenida en este inciso es, a mi modo de ver, abiertamente inconstitucional y, además, muy inconveniente.

Como se dijo anteriormente, desde el 1° de enero de 1994 los profesionales de la educación tienen derecho a percibir el complemento adicional por zona, que no es remuneración ni se imputa a la planilla suplementaria. Establecer que se ajustan a Derecho las decisiones municipales que han ordenado lo contrario en el pasado, importa desconocer beneficios económicos incorporados en el patrimonio de los profesionales de la educación, lo que vulnera el artículo 19, número 24°, de la Constitución Política de la República, que asegura el derecho de propiedad a todas las personas. Igualmente, al reconocer validez a la actuación de los municipios que no han pagado beneficios económicos, como debían hacerlo y como lo han hecho otras municipalidades, se contraviene el principio de igualdad ante la ley para los profesionales de la educación, lo que vulnera los números 2° y 22° del mismo artículo 19 de la Carta Fundamental.

En consecuencia, formulo expresa cuestión de constitucionalidad respecto de este inciso por las transgresiones denunciadas, en conformidad al número 2° del artículo 82 de la Constitución Política.

Considero que el inciso en cuestión es, además, muy inconveniente.

Según han declarado las autoridades de Gobierno de manera reiterada, tanto durante la tramitación de este proyecto como de la ley N° 19.070, el Ejecutivo propicia que los profesionales de la educación que se encuentran en análogas situaciones obtengan al menos iguales beneficios económicos. La norma propuesta, al reconocer validez a criterios opuestos para aplicar una misma ley, que es imperativa y obligatoria para las municipalidades, consagra un trato desigual evidente para profesionales que están en iguales situaciones.

Señor Presidente, el señor Ministro ha manifestado aquí conceptos similares en cuanto a la conveniencia de que se apliquen de igual manera los beneficios a los profesores. La norma que plantea el inciso segundo autoriza, sin embargo, que ellos se otorguen de modo diverso a personas que se encuentran en igualdad de condiciones, y ello, sobre la base de una misma ley. O sea, la misma ley permite concederlos en la forma como lo estimen conveniente los sostenedores. Lo anterior significa consagrar la más abierta desigualdad respecto de un mismo beneficio.

Debo recordar, señor Presidente, que, según lo han reconocido la doctrina, la jurisprudencia y este Honorable Senado en un informe de su Comisión de Constitución ¿de 1955, me parece¿, el legislar puede disminuir beneficios económicos de agentes públicos, pero tal disminución jamás puede ser ordenada en forma retroactiva, porque, al hacerlo, se desconocerían legítimos derechos que están protegidos constitucionalmente.

Por último, señor Presidente, quiero llamar la atención de este Honorable Senado sobre lo siguiente. Como lo ha dicho el señor Ministro y como lo he planteado, aquí hay comprometidos cuantiosísimos recursos del Estado. Y toda esta situación se ha generado sobre la base de un beneficio concedido,

a mi juicio, de manera imperfecta. En la última sesión en que tratamos las modificaciones al Estatuto Docente, discutimos el ARTÍCULO 10 del proyecto, que otorga una asignación que, a mi juicio, no está definida en la iniciativa. En esa ocasión se hizo presente la inconveniencia de establecer este tipo de remuneraciones. Señor Presidente, desde que se dictó la ley 19.070 hasta la fecha, con el proyecto en discusión, se han establecido 14 remuneraciones adicionales para los profesionales de la educación. En mi opinión, este sistema resulta altamente inconveniente.

Considero que la Comisión Mixta respectiva, junto con estudiar qué ocurre con el complemento adicional que no constituye asignación de zona de acuerdo con la norma vigente, pero que es igual a la asignación de zona a que tienen derecho a percibir los empleados públicos, deberá analizar el problema de la renta de los profesionales de la educación que prestan servicios en las municipalidades.

Para manejar este sistema, señor Presidente, se incurre en cuantiosos gastos. La verdad es que hoy día está comprometida de manera muy fuerte la responsabilidad de los municipios, del Fisco de Chile y del Gobierno, que es el autor de estos proyectos de ley. Creo que nosotros debemos procurar propiciar mayor facilidad en el establecimiento de rentas. A mi juicio, no puede haber sino rentas mínimas sobre la base del cumplimiento de determinadas condiciones o parámetros.

Pues bien, este sistema de remuneraciones ha dado origen a juicios que hoy se encuentran pendientes, situación que se pretende corregir mediante el inciso segundo que se propone ¿el que, en mi opinión, es inconstitucional¿, y que se van a ir generando respecto de los innumerables beneficios que están establecidos en estas normas.

Por las consideraciones expuestas, votaré en contra del inciso segundo del artículo 4º transitorio, haciendo la expresa reserva de constitucionalidad que señale.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Calderón.

El señor CALDERÓN.- Señor Presidente, este proyecto ha sido tratado siempre sobre la base del diálogo y el acuerdo entre el Gobierno y los trabajadores de la educación. Es así como respecto de todos los artículos que hasta aquí hemos aprobado se ha procedido a través del consenso.

Sin embargo, en lo relativo al tema del complemento de zona, no ha existido acuerdo, sino discrepancia. Pero, basado en el mismo espíritu con que se ha legislado sobre el resto de la iniciativa, ha surgido un posición entre los diferentes Parlamentarios, en el sentido de encomendar la resolución de esta materia a la Comisión Mixta. Como lo ha sostenido públicamente el Colegio de Profesores, una vía de solución podría consistir en que el complemento

de zona sea exigible en ciento por ciento a contar del 1° de enero del año pasado, siendo este beneficio imponible y no imputable a la remuneración adicional que perciban los profesores hasta la fecha en que entre en vigencia la legislación en trámite.

Creo que esta fórmula podría ser acogida en la Comisión Mixta; pero ella no figura ni en el articulado de la Comisión de Hacienda ni en el de la de Educación.

Por otra parte, los educadores también plantean por escrito la tesis de rechazar el texto actual de la Comisión de Educación, con el objeto de encontrar acuerdo en la Comisión Mixta.

Por lo tanto, para evitar un mayor debate, propongo que se rechace el ARTÍCULO 4° transitorio completo, con el propósito de buscar una solución a esta materia en la Comisión Mixta.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- ¿En los dos informes?

El señor CALDERÓN.- En los dos informes.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, esta materia no sólo tiene una connotación general para los profesores, sino también particular para los educadores de las zonas extremas, una de las cuales represento en el Senado.

Durante la discusión general del proyecto, presenté una indicación, que corresponde a la número 117 del Boletín de Indicaciones, cuyo espíritu es que los complementos zona no sean imputables a ninguna otra remuneración que perciban esos profesionales. Esta indicación fue declarada inadmisibles en la Comisión de Hacienda, porque implicaba gastos adicionales. No obstante considerarla en mi opinión admisible, por razones reglamentarias, no puedo reponerla en la Sala. Pero, en todo caso, su propósito, al permitir un pago no imputable, es resolver los conflictos que se han producido entre profesores, municipalidades y corporaciones acerca del pago del complemento de zona. Hasta ahora, el Ejecutivo ha argumentado que el complemento de zona debe descontarse de la remuneración adicional que perciben aquellos profesores cuya renta es más alta que la resultante del Estatuto Docente de 1991.

Reconozco que el planteamiento del señor Ministro tiene solidez.

El proyecto en su conjunto ha sido acordado con el Colegio de Profesores, salvo en esta materia, respecto de lo cual quiero manifestar mi opinión discrepante. En todo caso, debo reiterar que la indicación que presenté establece que a partir del 1° de enero de 1994 se debe pagar a los profesores todo su complemento de zona, sin imputarlo a la remuneración adicional.

Creo que, desde el punto de vista económico, es una buena solución, porque además resuelve una serie de juicios, que envuelven elevados costos y cuya tramitación se prolongan en los tribunales.

Además, el número de personas a quienes podría descontársele el complemento de zona de su remuneración adicional ha ido disminuyendo. De acuerdo con el cálculo de que dispongo, en 1991, 40 mil profesores se encontraban en esa situación, hoy, sólo 5 mil. Es decir, no estamos hablando de un universo muy grande, sino de uno que ha ido declinando, el que, en mi concepto, seguirá disminuyendo.

Por otro lado, debemos reconocer que muchas de las municipalidades no descontaron el complemento de zona de la remuneración adicional y lo pagaron íntegro.

Abona, en favor de este enfoque, el hecho de que el monto de los recursos recibidos por las escuelas municipalizadas para pagar el complemento de zona ¿según mis informaciones¿ es del orden de los 19 mil millones de pesos, siendo su costo actual de alrededor de 13 mil millones de pesos. De manera que la diferencia que se produce alcanza para pagar los 5 ó 6 mil millones de pesos adicionales anuales.

Además, desde el punto de vista jurídico, mi indicación no compromete mayores gastos, por lo que considero ¿como ya la expresé denantes¿ que es constitucional.

Por otro lado, la Contraloría General de la República y la Dirección del Trabajo, en sucesivos dictámenes, han reiterado que el complemento de zona debe pagarse íntegro, sin, imputarse a la remuneración adicional.

Por eso, debemos buscar una fórmula distinta, como la que se propone aquí, que permite pagar, a partir de 1994, sin introducir deducciones a la remuneración adicional. Además, se trata no sólo de un número decreciente de personas, sino también de un costo en disminución. Por lo tanto, podemos manejar las situaciones planteadas, ir resolviendo los juicios que están pendientes y evitar que se abran otros. En ese sentido, también debemos recordar que existe una petición de declaración de inconstitucionalidad sobre estos aspectos al Tribunal Constitucional.

Por las razones mencionadas, anuncia que rechazará el artículo propuesto por el segundo informe de la Comisión de Hacienda, con el propósito de buscar en la Comisión Mixta una fórmula como la que propuse.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, con relación a las normas contenidas en el ARTÍCULO 4° transitorio que estamos analizando, quiero anunciar mi voto en contra, por diversas razones, entre otras, porque está

presentado bajo la forma de una norma interpretativa, en circunstancias de que no lo es.

Por otro lado, concuerdo con lo que se ha señalado acá, en el sentido de que el legislador tiene siempre la facultad de dictar preceptos interpretativos, pero ocurre que, en este caso, la disposición propuesta es modificatoria, por cuanto entra a enmendar una situación, alterando la existente y considerando una determinada forma de entenderla, lo que no corresponde a lo propiamente interpretativo, que resuelve un conflicto de interpretaciones. En este caso, simplemente, se dispone hacia el futuro, pero con efecto retroactivo sobre situaciones pasadas.

La diferencia entre una norma modificatoria y otra interpretativa reside, sustancialmente, en que la primera ¿que el legislador siempre tiene derecho a establecer¿ rige hacia el futuro, y la segunda, incluso hacia atrás, es decir, con efecto retroactivo. Y este efecto retroactivo debe entenderse incorporado al texto de la ley original, por, lo que no cabe sino entenderlo en el sentido que el legislador quiso darle.

Sobre el particular, debemos tener presente que existen numerosas formas de interpretar la ley. Hay interpretaciones que hacen los autores, llamada "interpretación doctrinaria"; existe la interpretación judicial, que es aplicable solamente a un caso determinado, y hay otra: la interpretación legal, que algunos denominan "la reina de las interpretaciones" porque es la que fija el verdadero sentido y alcance de una norma.

Por eso, el legislador debe ser extremadamente cuidadoso cuando emplea el concepto y las normas que dicen relación con leyes interpretativas, porque producen, efecto retroactivo. El legislador siempre puede modificar un precepto y darle el sentido que estime conveniente. Pero cuando se le da efecto retroactivo y como consecuencia de ello se priva de derechos a personas ¿en este caso, los trabajadores de la educación, los profesores¿, estamos frente a una disposición que altera sustancialmente lo dicho por el propio legislador, y estamos en presencia de una norma que no es interpretativa, sino modificatoria. Y a tal grado lo es que reconoce las realidades que han debido plantearse en los casos que tuvieron que resolver los tribunales. Y es así como una norma interpretativa consagra las situaciones de hecho que se han producido en el pasado y, por lo tanto, establece desigualdades entre las distintas personas que tienen derecho a un mismo beneficio. Algunas pudieron cobrarlo, otras, nunca podrán hacerlo al regir este precepto.

Tal es el efecto de la disposición interpretativa. La situación sería diferente si promulgáramos una ley modificatoria, porque regiría solamente hacia el futuro. De allí la gravedad que advierto en esta clase de normas interpretativas. No se trata de discutir aquí ¿como lo señaló la Honorable señora Feliú¿ si el Parlamento cuenta o no con facultades para dictar normas interpretativas. Efectivamente, puede hacerlo, y el hecho de que existan juicios pendientes no impide que el legislador pueda dictarlas. Pero hay

que entender, obviamente, que una ley con efecto retroactivo no puede afectar juicios pendientes. Vale decir, esta disposición en ningún caso podría hacerlo, porque el efecto retroactivo tiene por consecuencia privar de un derecho ya ejercitado ante los tribunales. Por lo tanto, estamos en presencia de una norma interpretativa que, en virtud de su acción retroactiva, está privando de derechos ya incorporados al patrimonio y sujetos a la jurisdicción de los tribunales.

De allí la necesidad de efectuar una distinción. Hay que entender que una norma interpretativa puede afectar los derechos de las personas, y en la medida en que lo hace con efecto retroactivo, no tiene valor legal, y es, por lo tanto, inconstitucional.

Concuerdo plenamente con la argumentación de la Honorable señora Feliú en lo referente a que la disposición priva a ciertas personas de sus derechos, por ser absolutamente inconstitucional, y adhiero también a su interpretación de que esa norma vulnera garantías constitucionales. Hago mía, asimismo, la reserva de inconstitucional respecto de ella.

En suma, los preceptos que dicen relación con privación de beneficios a los profesores, no pueden afectar los derechos ya incorporados a su patrimonio, y sólo pueden regir hacia el futuro. Esta atribución la poseen únicamente las normas modificatorias, no las retroactivas que tienen carácter interpretativo.

Por lo tanto, a mi entender, debe rechazarse la disposición en debate por cuanto ¿repito¿ afecta derechos ya incorporados al patrimonio de las personas.

Por otra parte, no debemos olvidar las características de este beneficio y la importancia que reviste para gran número de profesores que se encuentra en las regiones extremas del país para los cuales es sustancial y primordial para su subsistencia en lugares donde el costo de la vida es más alto que en el resto del territorio. De aplicarse el criterio fijado en la norma que estamos impugnando y que vamos a rechazar, de hecho, y en un largo proceso, se eliminaría el beneficio, porque al ir estableciendo normas similares a las demás regiones, estaríamos privando a los habitantes de las zonas extremas de este derecho, que, en lo que respecta al costo de la vida, es totalmente distinto del resto del país.

Por tales razones, estoy en desacuerdo con la disposición y la votaré negativamente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).-Debo hacer presente que hay bastantes materias por tratar, y una lista considerable de señores Senadores que desean intervenir.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, antes de analizar la norma en debate, quiero referirme previamente al Estatuto Docente, porque la verdad es que nos encontramos interpretando su artículo 5° transitorio.

Recuerdo que cuando se discutió ese Estatuto, no estuve de acuerdo con las disposiciones que aquí se aprobaron en general, y por una razón que expondré nuevamente. Lo hicimos porque no había otra alternativa. Sin embargo, expresamos nuestra disconformidad por la forma como se había intentado resolver un problema de larga data.

El tiempo nos ha dado la razón. Ha habido justificada inquietud en el sector de la educación, y no sólo en lo tocante a la asignación de zona. El problema de fondo es el de las remuneraciones de la educación, y éste lo hemos discutido en la Sala. Y aun cuando aparentemente ha habido consenso al respecto, no hemos podido, sin embargo, generar mecanismos para enfrentarlo.

Se ha sostenido aquí que ha surgido una cantidad importante de remuneraciones adicionales, y que se hace costoso manejar el sistema. ¡Indudablemente, porque no estamos enfrentando el problema de fondo!

Quiero reiterar un planteamiento que formulé en otra oportunidad al discutirse lo relativo a la educación. Yo no concibo que, aun cuando todos concordemos en que lo más importante para un país es la educación y en que su desarrollo depende de nuestra capacidad para formar las futuras generaciones, un profesional de la educación que estudia cinco años en la universidad, igual que cualquier otro especialista, al egresar termina buscando un trabajo en condiciones absolutamente poco equitativas ¿por decirlo de alguna manera? con relación a las otras profesiones universitarias. Ello significa que nuestra sociedad en su conjunto no ha sabido valorar debidamente el problema de la educación, porque no estamos entregando a los maestros las remuneraciones que les corresponden no sólo por ejercer una profesión tan noble, sino que tan necesaria para el futuro del país.

Y hoy estamos discutiendo una situación que además afecta, como aquí se ha dicho, a los trabajadores de las zonas aisladas, especialmente de las extremas donde el costo de la vida es notoriamente superior al del resto del país.

Creo que aunque rechazemos el artículo ¿como lo vamos a hacer?, no resolveremos el problema. Estamos simplemente dejando que las cosas continúen exactamente como hasta ahora, porque el rechazo de los artículos 4° de la Comisión de Hacienda y de la de Educación, significa que seguiremos entregando a los tribunales de justicia la solución de un problema que en su oportunidad no abordó con claridad la ley N° 19.070.

Por lo tanto, deseo plantear derechamente lo siguiente. Más allá de este rechazo, con el cual estoy de acuerdo, porque aprobación no resuelve el problema, creo que urge una solución que debe venir por la vía del veto. Y ello por una razón también muy clara: no hay posibilidad de Comisión Mixta, si la Cámara de Diputados aprueba lo que estamos decidiendo hoy

día. En consecuencia, no existe ninguna garantía de que en esa instancia se vaya a resolver la situación. De allí que tenemos dos alternativas: o aprobar parcialmente uno de los dos textos propuestos como ARTÍCULO 4° transitorio, para permitir que haya Comisión Mixta y en ella se negocie y se arregle este problema en forma definitiva, o sencillamente queda la vía del veto del Ejecutivo. Son las dos opciones que caben, de acuerdo con los reglamentos y las leyes gentes.

Como observo que hay una expresión mayoritariamente de rechazo, creo que esto amerita que el Ejecutivo busque una solución por la vía del veto, que no sólo termine con los juicios pendientes o los que se puedan presentar, sino que realmente resuelva el problema de fondo.

Personalmente, estimo que urge estudiar lo relativo a las remuneraciones de las personas que trabajan en la educación, como también, y de modo especial, la situación de la gente que se desempeña en las Regiones extremas, que es verdaderamente insostenible. Pienso que no podemos permitir que, por una incapacidad nuestra, no seamos capaces de avizorar una fórmula de solución. Deploro que en el Senado no hayamos logrado un acuerdo ni formulado una propuesta consensuada. Pero en vista de que ello no fue posible, lamentablemente, esto tendrá que quedar en manos del Ejecutivo. Porque ¿reitero¿, el rechazo tanto del ARTÍCULO 4° transitorio propuesto por la Comisión de Hacienda como del de la de Educación va a significar que si la Cámara de Diputados aprueba lo obrado por el Senado no habrá Comisión Mixta y, por lo tanto, dependeremos sólo del veto presidencial.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, éste es un gran problema que afecta a los profesores de la Región de Tarapacá. Hay una cantidad de juicios entablados por el gremio en contra de las corporaciones edilicias, las que se ven avasalladas por fallos adversos, tanto de tipo judicial como administrativo.

El Gobierno no puede pretender, mediante el ARTÍCULO 4° transitorio de esta iniciativa, fijar una fecha de exigibilidad para el pago del complemento de zona reglado en el artículo 5° transitorio del Estatuto Docente. Esta es una abierta y flagrante transgresión a nuestra Carta Fundamental, específicamente a su artículo 19, N° 24, ya que no se puede lesionar a nuestros profesores en un derecho válidamente adquirido, reconocido por la ley N° 19.070, en cuyo modo de pago ahora se pretende innovar.

El Fisco debe procurar aportes extraordinarios para solventar el pago del llamado complemento de zona que estos profesionales poseían desde el tiempo en que eran calificados como funcionarios públicos, y que en esencia no pierden, aunque ahora dependan de las municipalidades. En efecto,

desarrollan una labor y realizan una función pública que forma parte del quehacer de los organismos integrantes de la Administración autónoma del Estado, la misma que, aun siendo independiente, sigue recibiendo la protección del Estado-Fisco. Respecto de esta aprensión constitucional, es ilustrativo el requerimiento formulado por el Diputado señor Baldo Prokurica ante el Tribunal Constitucional, al hacer patente la inconstitucionalidad que revisten estas propuestas del Gobierno.

Por un lado, resulta consolador que el Ejecutivo haya retirado sus proposiciones de enmiendas a los artículos 42 y 43, y propuesto un nuevo artículo 46 bis, entre otras. Pero, por otra parte, si dejamos subsistentes las disposiciones originarias del Estatuto Docente, ¿por qué cercenar, con este ARTÍCULO 4° transitorio del proyecto, los derechos válidamente adquiridos por los profesores, y seguir con el empecinamiento de contradecir lo que la jurisprudencia y la Contraloría General de la República han ratificado hasta la saciedad como un legítimo deber del Estado hacia su magisterio?

Asimismo, quiero hacer presente, con relación al retiro de disposiciones, que sorprende ¿por decir lo menos¿ la tramitación dada a las normas propuestas por el Ejecutivo en materia de complemento de zona. ¿Cómo es posible que la Comisión de Hacienda consienta en el retiro de ellas por parte de aquél, con la facultad subsistente de reponerlas? A mi parecer, y estando plenamente de acuerdo con lo planteado por nuestra distinguida colega la Senadora señora Feliú, las normas retiradas deben considerarse rechazadas por la Comisión, por tratarse de preceptos que anteriormente habían sido aprobados por la Cámara de Diputados.

En consecuencia, este ARTÍCULO 4° transitorio del proyecto, fundamentado por el Ejecutivo en la indicación N° 148, que se mantiene en el segundo informe de la Comisión de Hacienda, genera las complicaciones que detallaré a continuación.

a) La fijación de una fecha desde la cual se hace exigible el pago del complemento de zona.

b) Al señalarse que todo pago adicional efectuado desde el 1° de enero de 1994 se da por bien hecho, consecuentemente lo no enterado con anterioridad no daría derecho a petición por dicho concepto por parte de los profesores.

Esta interpretación arbitraria que se hace del ARTÍCULO 5° transitorio del Estatuto Docente, pretende dar un mecanismo de solución en favor de aquellos municipios que actualmente son sujetos pasivos de las acciones judiciales planteadas por los profesionales de la educación respecto de este tema.

c) El inciso segundo del ARTÍCULO 4° transitorio en análisis declara que aquellos sostenedores que al 1° de julio de 1991 pagaban remuneraciones mensuales superiores a la suma de la remuneración básica mínima mensual y las tres asignaciones especiales que detalla, han podido, pueden y podan

imputar la respectiva diferencia al pago del complemento de zona. Esta imputabilidad es manifiestamente injusta, ya que brinda una interpretación retroactiva, caprichosa y arbitraria.

Ella afecta, sin duda, el derecho de propiedad, consagrado en nuestra Constitución Política, de los profesionales de la educación.

En consecuencia, debe rechazarse este ARTÍCULO 4° transitorio, para permitir que una Comisión Mixta se constituya para estudiar y acordar con el Gobierno una disposición aclaratoria en la materia.

Finalmente, planteo que se reconozca a este gremio un derecho de asignación de zona de iguales características, en cuanto a funcionamiento y pago, que el que en la actualidad perciben los funcionarios públicos ¿imponible y no imputable a la remuneración adicional¿, a fin de compensar realmente las condiciones de trabajo de esos profesionales que laboran en las zonas extremas de nuestro país, donde la vida es realmente mucho más dura y difícil que en el centro de él.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).-Tiene la palabra el Senador señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, este aspecto es de la mayor importancia y muy sensible para el profesorado, fundamentalmente ¿aunque no de manera exclusiva¿, para aquel que se desempeña en zonas de la Cuarta Región hacia el norte y de la Séptima hacia el sur, con algunas excepciones, y que, en el fondo, totaliza entre 44 mil y 45 mil maestros. Es decir, lo que aquí resolvamos respecto de la asignación de zona, en el fondo, afecta ¿como ya señalé¿ a un número muy importante de docentes. Para ellos, esto tiene tanto valor como la estabilidad laboral, que ya ha ocupado mucho de nuestro tiempo de debate, y espero que obtengamos una solución mejor que la lograda en esta última materia.

Sobre este punto, quiero hacer un muy breve recuento de la tramitación del Estatuto Docente, y decir con entera franqueza al señor Ministro que ya en 1991, cuando legislamos al respecto, tuvimos en consideración y se evaluó la situación de los profesores, a los cuales, con motivo de su traspaso a la administración municipal, en 1981, se les incorporó a sus remuneraciones la asignación de zona de que estaban gozando. A contar de esa fecha, en la mayoría de los casos, la expresión "asignación de zona" desapareció como denominación en la estructura de remuneraciones y pasó a formar parte del sueldo global.

Por lo tanto, en 1991, al legislarse sobre el Estatuto Docente y crearse el complemento de zona, surgió una nueva asignación, distinta y diferente, la cual, por imperio de la letra del artículo 5° transitorio ¿no sujeta a

interpretación, a mi juicio; y el criterio que reiterada y sistemáticamente ha venido sosteniendo la Contraloría, no es imputable.

En consecuencia, la discusión sobre la pertinencia de reponer hoy día una asignación de zona, que no sea imputable ¿aun cuando contable o aritméticamente signifique un doble pago¿, es algo que ya se encuentra superado, dado lo resuelto por el Congreso en 1991, a raíz del análisis del Estatuto Docente.

Quiero recordar en esta Sala ¿y lo hicimos en la Comisión de Educación del Senado¿ que cuando se trató el proyecto sobre Estatuto Docente y debatimos los artículos vinculados al complemento de zona ¿materia estudiada durante la tramitación de esa iniciativa, ya que no formaba parte del mensaje¿, el señor Subsecretario de la época, que participó durante todo su análisis, notificó al referido órgano técnico que el Ejecutivo retiraría el proyecto en caso de que insistiéramos en denominar este beneficio como "asignación de zona", y no "complemento de zona", puesto que este último es totalmente distinto a aquélla y se otorga de manera muy excepcional en el Estatuto Docente.

Hago alusión a la historia de la ley para decir que, en dicha normativa, creamos una estructura de remuneraciones que contempló una remuneración básica mínima nacional, cuatro asignaciones y un complemento de zona para aquellos lugares donde los funcionarios de la Administración Pública gozan del derecho de asignación de zona, y ello, sobre la base de un mismo monto.

En consecuencia, si esto significa un doble pago se debe a la forma en que se ha venido legislando y resuelto. Y hoy no es la oportunidad para que volvamos atrás y retiremos esa parte de la remuneración. Sin duda, este sobrepago ¿particularmente en las zonas extremas, donde el porcentaje de la asignación es más elevado¿ supondría la existencia de un gran número de profesores que se interesaría por trabajar en esos lugares, dadas las rentas que se ofrecerían. Y ello no es así. La gente que se desempeña en localidades apartadas tiene una determinada estructura de remuneraciones y una renta mayor. Por lo tanto, esta legislación no puede resolver el asunto en términos tales de hacer que sus remuneraciones se menoscaben o se disminuyan.

Aquí se trata de dos asuntos que son de la mayor importancia: el primero dice relación a la fecha de vigencia de la asignación de zona, respecto de la cual en este proyecto se cambia su denominación de "complemento de zona" ¿como figura en el Estatuto Docente¿ a "asignación de zona", y hoy día constituye una quinta asignación, distinta a las anteriores; y el segundo se refiere a la imputabilidad.

En tal sentido, es del caso manifestar que la fecha de entrada en vigor de este beneficio, conforme a lo que se establece inequívocamente en el artículo 5° transitorio del Estatuto Docente, es a contar del 1° de enero de 1994. Esto es

así porque, después de consignarse en los incisos sexto, séptimo y octavo de ese precepto la existencia del complemento de zona, se dispone que los sostenedores ajustarán las remuneraciones en un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1993, lo que, en definitiva, significa que todos ellos debieron adecuar su estructura de remuneraciones el 1° de enero de 1994 y efectuar el pago del complemento de zona que ¿insisto¿ se parece, es primo hermano y tiene el mismo valor que la asignación de zona, pero es una materia distinta.

En tal virtud, lo que hizo la Comisión de Educación del Senado fue, simplemente, repetir aquella fecha. Y desde ese punto de vista, a mi juicio, resulta conveniente aprobar la norma en esos términos, por cuanto lo único que se está haciendo es repetir e interpretar una disposición para los efectos de establecer que la fecha de vigencia será a contar del 1° de enero de 1994, lo cual no implica que se afecte ningún juicio pendiente. Sobre este punto, debo recordar a la Sala que los múltiples juicios pendientes sobre la materia y que han sido aludidos acá, en realidad, están vigentes a partir de 1994, cuando el propio Estatuto Docente dispuso la obligatoriedad del pago; la Contraloría interpretó como bien pagado lo enterado con anterioridad a esa fecha. Pero a partir del 1° de enero de 1994 el beneficio pasó a ser un derecho imperativo, y surgieron los juicios que se están llevando adelante, e incluso ¿y por qué no decirlo¿ las movilizaciones y huelgas que hemos presenciado en Coihaique y Antofagasta, las cuales no obedecen a un aumento de remuneraciones, sino que, precisamente, tienen que ver con el pago de este beneficio.

Como lo dije, el artículo aprobado por la Comisión de Educación repite un concepto que ya se había contemplado. Y si bien hay personas que manifiestan que el derecho de asignación o complemento de zona se creó el 1° de julio de 1991, cuando se promulgó el Estatuto Docente, lo cierto es que sus disposiciones transitorias establecen como plazo para su plena exigibilidad el 1° de enero de 1994, y es lo que repite el ARTÍCULO 4° transitorio en iguales condiciones.

Quiero recordar a los señores Senadores que el mensaje del Ejecutivo cambiaba esa fecha y la corría hacia adelante, dando por bien pagado, incluso, lo no pagado entre el 1° de enero de 1994 y la fecha de entrada en vigor de esta ley.

Para mí, entonces, es elemental ¿y es lo menos que podemos hacer¿ aprobar el reemplazo de la denominación de "complemento de zona" por "asignación de zona". En el fondo, se trata de un mismo beneficio que entrará a regir a contar del 1° de enero de 1994. Esto no significa afectar ninguno de los juicios pendientes, sino que estamos cambiando sólo el nombre de un derecho y cuyo plazo de vigencia continúa siendo el mismo.

Conviene destacar que la Comisión de Hacienda, por su parte, agregó un inciso a la norma haciendo que el beneficio sea imputable. En este sentido, es del caso aclarar que la imputabilidad está referida al hecho de que en la estructura de remuneraciones del profesorado existe una partida que se

llama "remuneración adicional", que tiene que ver con la diferencia que se produjo en sus rentas cuando se les aplicó el Estatuto Docente. Vale decir, este cuerpo legal dispuso el pago de una cifra, y como lo que estaban recibiendo los profesores era mayor, esa diferencia fue cubierta con una asignación especial denominada "remuneración adicional", e hicimos que ella se reajustara en el tiempo.

Por lo tanto, cuando hablamos de imputabilidad, lo que estamos diciendo es que la asignación de zona se va a pagar, pero tendrá que ser cargada a la remuneración adicional en los casos que corresponde, con lo cual se presentarán diversas situaciones; por ejemplo, la relativa a los profesores que no están percibiendo la asignación de zona y no tienen remuneración adicional, quienes recibirán íntegramente el beneficio. Sin embargo, también puede darse la situación de que a determinados docentes se les esté \* pagando la asignación de zona sin que ella" sea imputada, lo que, en definitiva, se traducirá en una baja de sus remuneraciones. Y como ambos casos son extremos ¿e igualmente inaceptables¿, lo que corresponde es que mantengamos el texto vigente sobre complemento de zona, cual es que el beneficio no sea imputable, ya que él tampoco puede ser objeto de dos lecturas. Por lo demás, la Contraloría así lo ha dictaminado en distintos lugares del país, sin que jamás haya emitido un informe contradictorio en la materia.

Por último, quiero referirme a dos materias. En primer lugar, a la indicación ¿la número 117¿ presentada por el Senador señor Bitar (lamento que Su Señoría no esté en la Sala) respecto de la imputabilidad y de la asignación de zona. Y como fui yo, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Educación, quien la declaró inadmisibles, deseo reiterarlo en esta Sala. Es inadmisibles por dos razones. En primer lugar, porque se estrella con las materias que son propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República y que se encuentran contenidas en el artículo 62, incisos tercero y cuarto, de la Carta Fundamental, que dicen relación al gasto público. En este sentido, cabe señalar que todo criterio que se adopte acerca de esta asignación representa un gasto público. Sobre el particular, el Ministerio de Educación nos ha entregado dos cifras: 5 mil 600 ó 6 mil 500 millones de pesos. En consecuencia, una indicación que tiene que ver con estas materias claramente implica costo, y es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En segundo término, porque se refiere exclusivamente a los profesionales de la educación regidos por las normas del Título III de la ley 19.070, es decir, a los profesores del ámbito municipal, lo cual es inequitativo para los del sector particular subvencionado, y por tanto, viola el artículo 19, número 2°, de la Constitución, relativo a la igualdad ante la ley. Además, la mayoría de los señores Senadores presentes durante la discusión en la Comisión estuvo de acuerdo sobre dicha inconstitucionalidad.

El peor camino que podemos seguir respecto de este proyecto ¿hago más las expresiones del Senador Ruiz De Giorgio¿ es rechazar el artículo completo, porque procesalmente si un proyecto aprobado en la Cámara de origen, en este caso la Cámara de Diputados (que, por lo demás, contiene normas bastante malas sobre este tema), se cambia o se rechaza en la Cámara revisora ¿el Senado, en este caso¿ puede pasar que en tercer trámite dicha modificación o rechazo sea aceptado y, en consecuencia, al no existir desacuerdo entre las dos Cámaras no habría Comisión Mixta. Por esta razón, no podemos asegurar cuál va a ser el comportamiento de la Cámara de Diputados respecto de nuestra determinación.

Nosotros tenemos la obligación de hacer leyes autosustentables, es decir, que permitan de alguna manera ¿ésta es una teoría desarrollada en los debates del Senado¿ resolver problemas, independientemente de que sus criterios sean sostenidos o modificados mañana o aun rechazados al punto que sea necesario formar una Comisión Mixta. No podemos dar por no estudiada la asignación de zona y, simplemente, no pronunciarnos.

Desde este punto de vista insisto en la proposición de la Comisión de Educación y adhiero a la expresa reserva de constitucionalidad señalada tanto por la Senadora señora Feliú como por el Honorable señor Fernández respecto del segundo inciso que sugiere adicionar la Comisión de Hacienda, porque agrega el tema de la imputabilidad respecto del cual hice algunas reflexiones esta tarde.

Lo que corresponde, por tanto, señor Presidente, es dar un destino a las normas sobre asignación de zona.

Lo que hicimos en la Comisión de Educación ¿y se lo proponemos a la Sala¿ fue repetir las fechas contempladas en el Estatuto Docente. Es posible que coincidamos o no con lo que resuelva la Cámara de Diputados; de no ser así, las discrepancias podrían solucionarse mañana en una Comisión Mixta. De esta manera tendremos una ley que funcione como tal, sin vulnerar, alterar ni menoscabar los derechos de nadie.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, en este asunto hay un pecado original imposible de resolver sin inconvenientes. Nos daremos vueltas y vueltas en torno de él.

Sin embargo, hay que optar por alguna solución. Francamente, habría preferido que esta materia fuera a Comisión Mixta, no por afán de delegar en otra entidad una decisión, sino porque creo que el Senado se encuentra en una condición bastante incómoda frente a dos informes de Comisión

contradictorios en una parte sustancial: la materia contemplada en el inciso segundo que se propone agregar al ARTÍCULO 4° transitorio.

No quiero recordar todo el proceso histórico de esta confusión, que arranca, a mi juicio, de un hecho que, legalmente, no puede merecer duda. En efecto, antes los profesores tenían la calidad de empleados públicos y estaban afectos a un sistema que otorgaba el derecho a una asignación de zona y, por consiguiente, percibían un ingreso adicional con ese nombre; luego, cuando cambian su condición jurídica y pasan a regirse por el Código del Trabajo, quedaron con esa asignación incorporada a la remuneración, para no disminuirles sus ingresos.

Esto hace inevitable que cualquier sistema que restablece o mantiene la calidad de empleados particulares, pero que otorga el beneficio de asignación de zona, cree una especie de doble pago ¿diría? "moral" que origina ¿como lo hizo presente el señor Ministro? una serie de desniveles. Sin embargo, desde el punto de vista legal, nadie puede discutir, que lo que se estaba recibiendo era una asignación de zona, la que fue incorporada a una remuneración.

Lo anterior no obsta a que el establecimiento de algún beneficio, con los montos, proporciones y razones provenientes de una asignación de zona, genere una serie de desniveles difíciles de resolver.

Francamente, anhelo que, sobre este particular, acordemos una solución de fondo, ya que va a ser incómodo que se produzca una votación, a lo mejor, dividida y estrecha por los criterios contrapuestos de dos Comisiones ¿la de Hacienda y la de Educación? que han analizado el asunto en forma muy respetable, pero que obtendrán el voto favorable, según nuestra fidelidad a una u otra. Eso no es convincente.

Ojalá logremos, con lo que aquí se ha discutido y con los antecedentes examinados, una solución más adecuada en una Comisión Mixta, si es posible llegar a ella, reglamentariamente.

Creo haber comprendido al Senador señor Calderón que este punto de vista lo acepta el Colegio de Profesores, el cual espera arribar a un acuerdo mediante una reposición que se ha formulado. Respecto de ello, no conozco la posición del Gobierno; esto es, si habría base posible de entendimiento en torno de una fórmula como la que ha propuesto el profesorado en la actualidad, e ignoro, también, si, en las primitivas conversaciones con el Ministerio de Educación, hubo tal reposición.

Por lo dicho, me encuentro en una situación de perplejidad que me lleva, en este instante, a abstenerme de un pronunciamiento, que sólo haré en la eventualidad de que mi voto sea indispensable para definir una situación incierta.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).-Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.-Señor Presidente, voy a ser en extremo breve, porque la discusión ha sido muy aclaratoria.

Las fórmulas que se están sugiriendo para solucionar el conflicto, tanto por la vía de la Comisión de Educación y Cultura como por la de Hacienda, a juicio de muchos señores Senadores y de gran parte de quienes han estudiado el tema, en verdad, no son satisfactorias.

Por lo tanto, tenemos que encontrar una manera de resolver el asunto de modo tal que nos permita avanzar en la búsqueda de un consenso que, confío, vamos a lograr.

Quiero hacer cuatro precisiones. En primer lugar, efectivamente, la ley dispone ¿en esto hay concordancia entre nosotros¿ que la exigibilidad del beneficio es a partir del 1° de enero de 1994.

En segundo término, no parece razonable, desde los puntos de vista de la equidad, de los derechos adquiridos y de una interpretación más estricta de la ley, el que este beneficio pueda ser imputable a un recurso adicional. De ese modo, en definitiva, no entregaríamos a los profesores una verdadera asignación de zona. Es preciso ser objetivos y establecer que el complemento de zona se pagará a todos los profesionales docentes que ejerzan labores en lugares donde existe derecho a percibirla, en forma similar que a los demás funcionarios públicos o municipales, sin contemplar ningún intrínquilis respecto de si se imputa o no a otros recursos.

En tercer lugar, es cierto que hay una serie de juicios pendientes, derivados de la incomprensión acerca del espíritu con que se dictó el Estatuto Docente. Personalmente he sostenido, de modo reiterado ¿se lo he expresado al señor Ministro y más de una vez lo hemos discutido con otros señores Senadores¿, que, en este punto, debemos dar una solución sobre la base de entregar fondos adicionales, aunque éste no es un problema propiamente del Gobierno, sino entre las municipalidades y los profesores.

Si bien el sistema contempla un traspaso de fondos, éste implica el tener que asignarlos. En mi concepto, aquí estamos pagando el pecado original de la ambivalencia del modelo de educación municipalizada en diversos aspectos.

En la Comisión de Educación, un señor Senador formuló indicación con el propósito de resolver este problema; pero hubo de ser declarada inadmisibile porque, aparte recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, adolecía de la gran falla de que no beneficiaba a la totalidad de los docentes, sino únicamente a los profesionales de la educación regidos por las normas del Título III de la ley N° 19.070, por lo que se coincidió en estimar que, por razones de equidad, no podía aprobarse.

En cuarto término, señor Presidente, estamos contestes en que esta cuestión debe definirse en una instancia distinta del actual trámite: en Comisión Mixta o a través del veto del Presidente de la República.

Los Senadores democratacristianos no concordamos con el texto del artículo 4° transitorio propuesto por la Comisión de Educación, ni con el agregado sugerido por la de Hacienda. Sin embargo, pensamos que debe posibilitarse la creación de una Comisión Mixta, ya que éste es el mecanismo más razonable, tanto para que la futura ley se sustente y fundamente por sí misma y no quede sujeta a lo que apruebe la otra rama legislativa, como porque nuestro criterio permanente ha sido que el Congreso debe resolver todas las materias en las instancias prescritas en la Constitución.

Discrepo de quienes piensan que cada vez que el Parlamento se encuentra con una dificultad insoluble ¿y no aludo sólo a este caso, sino a cualesquiera otros? la solución debe emanar del Ejecutivo.

Por eso, con el objeto de que obligadamente haya que ir a la formación de una Comisión Mixta, y de que seamos los Parlamentarios, no el Gobierno, quienes zanjemos el problema con que nos enfrentamos, propongo dos cosas.

Una ¿en la perspectiva y con la argumentación expuestas; y, además, porque no perjudica en nada los intereses de los profesores?, rechazar la propuesta que se hace en el informe de la Comisión de Hacienda.

Y dos, en cuanto a la norma recomendada por la Comisión de Educación, dividir la votación, a fin de aprobar la primera frase, que termina en "1994.", y rechazar la segunda oración. O sea, para el tercer trámite, en la Cámara de Diputados, el artículo 4° transitorio llegaría hasta "1994."

Las sugerencias indicadas permiten mantener el criterio sustentado en la discusión general y, al mismo tiempo, proporcionan la certeza de que este asunto se analizará en Comisión Mixta y de que allí se buscará una fórmula de solución diferente de la examinada hasta ahora.

Para ser justo en mis apreciaciones, debo destacar ¿como lo han hecho también otros señores Senadores? el esfuerzo realizado en esta materia por los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Educación, por representantes del Colegio de Profesores y del Ministerio, y por los señores Ministro y Subsecretario de la Cartera, en orden a buscar una solución. Como no se ha logrado, démonos esta opción en la Comisión Mixta. Para ello he propuesto dividir la votación.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, seré muy breve, porque todavía nos queda bastante que tratar respecto de la modificación al Estatuto Docente, y porque gran parte de los argumentos que hoy se han dado los

escuchamos, tanto durante la discusión general del proyecto, como en las Comisiones en donde se trató.

A raíz de la intervención de un Honorable colega, debo expresar que, efectivamente, el problema de la educación es muy complejo. Recuerdo que cuando se analizó por primera vez el Estatuto Docente, se lo planteó como un proyecto de ley que pretendía dar estabilidad y otros beneficios a los profesores. Y el señor Ministro de ese entonces, como también algunos dirigentes de los profesores señalaron que esa normativa significaba un camino y un principio; pero que éstos eran susceptibles de ser modificados con el transcurso del tiempo. Vemos que así está ocurriendo.

Quiero destacar que en la discusión de esta iniciativa en las Comisiones, especialmente en la Comisión de Educación, donde me corresponde participar, se produjo un diálogo realmente fructífero entre Parlamentarios de las diferentes colectividades y personeros del Colegio de Profesores, de su comisión negociadora y del Ministerio de Educación. Subrayo esto para que nadie piense que las diferencias en esta materia pueden generar una actitud traumática que nos impida llegar a un feliz acuerdo en el nudo más grueso que va quedando: el complemento de zona y su imputabilidad. Porque se ha avanzado notoriamente en todo el resto del proyecto.

Me sumo a lo manifestado por algunos señores Senadores, en el sentido de asegurar la formación de una Comisión Mixta, porque no me cabe duda alguna de que en ella se recogerán las justas peticiones del Colegio de Profesores, como también algunas aprensiones que pueda tener el Gobierno, especialmente el Ministerio de Educación.

De rechazarse el artículo 4° transitorio en su totalidad, corremos el riesgo de sellar el camino para la constitución de una Comisión Mixta. De modo que también soy partidario de dividir la votación en este precepto, pronunciándonos primero acerca de la frase inicial, hasta "el 1 de enero de 1994.", y a continuación, sobre el inciso segundo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Lo anterior no significa que esté de acuerdo con el texto del artículo. Tengo algunas inquietudes respecto de los precedentes que él pueda establecer. Mas, ello será materia de discusión en la Comisión Mixta, dados los numerosísimos juicios que profesionales docentes siguen ante las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema. Esta situación habrá de ser cuidadosamente examinada en la Comisión Mixta.

Por las razones expuestas, los Senadores de esta bancada estamos de acuerdo en dividir la votación en el artículo 4° transitorio.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- El último Senador inscrito es el Honorable señor Hormazábal. Después procederemos a votar.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORMAZÁBAL.- Señor Presidente, a fin de completar algunas intervenciones que, a mi juicio, han sido muy interesantes, quiero hacer una referencia de tipo jurídico, tendiente a explicitar el marco en que se desarrolla este debate. Quizás en esta forma la gente se dé cuenta de que los proyectos de ley no pueden ser tratados de manera tal que impida percibir los efectos negativos que posteriormente genera una norma. Aprobamos el Estatuto Docente en su oportunidad, luego de un extenso debate, y, sin embargo, hoy estamos preocupados de una norma interpretativa de esta ley. No basta la buena voluntad y la acuciosidad para estudiar los cuerpos legales, porque la realidad nos obliga permanentemente a mirarlos con un criterio dinámico.

Aquí se ha planteado que se trata de una norma interpretativa de la referida ley y cómo ésta podría influir, por ejemplo, en los juicios que en este momento llevan los trienales de justicia.

Quiero precisar que, desde el punto de vista constitucional, no es posible establecer efecto retroactivo de las leyes en materia penal, porque así lo consagra la Carta Fundamental. Pero, en asuntos de tipo civil, ello es perfectamente pertinente, pues la no retroactividad de las leyes se encuentra instaurada en otra ley, que es el Código Civil.

Se ha sostenido aquí lo que la doctrina entiende por auténtica ley interpretativa, labor que, precisamente, le corresponde al legislador. Sin embargo, ello ha suscitado un debate tocante a qué ocurrirá con esta norma interpretativa en las causas pendientes en los tribunales de justicia. Al respecto, debo señalar que tengo una interpretación distinta a la expresada por el Senador señor Fernández; y quiero traer a colación, más que mi argumentación jurídica, la manera en que los profesores señores Alessandri, Somarriva y Vodanovic abordan el tema de la ley interpretativa en su tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y Parte General, Tomo Primero. Para los citados tratadistas es evidente que la ley interpretativa no puede afectar los juicios sobre los cuales ya ha recaído sentencia ejecutoriada, porque entra en colisión con el concepto de cosa juzgada. Pero no cabe duda ¿según estos profesores de Derecho Civil¿ que en los juicios pendientes sí procede la aplicación de la ley interpretativa, porque, en ese sentido, ella tiene irretroactividad. Se la entiende incorporada desde la fecha en que se dictó la ley que se pretende complementar por la vía de la interpretación. "Pero, nótese bien," ¿señalan los referidos profesores en la página 224 de su obra¿ "que si en el momento de dictarse la ley interpretativa en litigio se encuentra pendiente, se fallará con arreglo a las disposiciones de esta última ley, porque la excepción sólo rige tratándose de sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio.". (Obra citada, página 224).

Por tal razón, quería colocar en evidencia que, de aprobar el Senado la norma interpretativa en comento, estaríamos introduciendo de hecho un cambio en la situación en que se encuentran los juicios pendientes en los tribunales de justicia. Pero ello no afecta ni la Constitución ni la ley ¿insisto¿, por cuanto es

de suyo reconocido que una ley interpretativa reviste tal carácter. De allí que adicionalmente nuestra Carta Fundamental exija un elevado quórum para los efectos de su aprobación. Y, aun cuando una ley manifieste expresamente ser interpretativa, si el magistrado que la analiza concluye que no lo es ¿a juicio de los referidos tratadistas¿, "deberá decir que está falsamente calificada de interpretativa; pero, por cierto, le dará todos los efectos que el legislador le dio."

Ahora, aclarado este término jurídico, porque no quisiera que se produjeran confusiones, debo expresar que comparto lo expresado por el Senador señor Ruiz-Esquide, y creo pertinente votar en la forma que Su Señoría propuso, ya que así tendremos la certidumbre de cumplir con lo que fue el espíritu original del Estatuto Docente. Y, además, nos permitirá una segunda etapa de acucioso análisis en la Comisión Mixta ¿espero¿, donde podremos aclarar una materia que, por los antecedentes entregados, ha tenido interpretaciones contradictorias de la Contraloría General de la República, ya conocidas a través de sus dictámenes. Y sobre esa materia, en este momento, se encuentra pendiente una resolución del Tribunal Constitucional.

Por último, invocaré al Gobierno, en cuanto a su argumentación de que podría ser inconstitucional despachar un proyecto de ley desfinanciado ¿deseo manifestar que el señor Ministro no tiene ninguna responsabilidad en el asunto que tratamos de interpretar, porque él no ocupaba el cargo en la época en que se dictó el Estatuto¿, para no reprochar al Congreso por tener en determinado momento una visión distinta sobre la interpretación de una ley. De modo que el argumento del Ejecutivo, en el sentido de que podríamos caer en una inconstitucionalidad si rechazamos su tesis, me parece respetable, pero no lo comparto.

En consecuencia, deseo solicitar al Senado que apruebe esta forma de aproximarse al tema, sugerida por los Senadores señores Cantuarias, Ruiz-Esquide y Calderón, que, de alguna manera, recoge también las aspiraciones legítimamente planteadas por el Honorable señor Ruiz.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- La Mesa estima conveniente votar en primer lugar lo propuesto en el segundo informe de la Comisión de Hacienda respecto al artículo 4° transitorio, y posteriormente lo sugerido por la Comisión de Educación, dividiendo la votación en la forma que se ha solicitado, en virtud del artículo 164 del Reglamento.

En votación.

**--Se rechaza la proposición de la Comisión de Hacienda (29 votos por la negativa y un pareo).**

Votaron por la negativa los señores Calderón, Cantuarias, Carrera, Cooper, Díaz, Feliú, Fernández, Freí (don Arturo), Freí (doña Carmen), Hamilton, Hormazábal, Huerta, Lagos, Larre, Letelier, Martin, Mc-Intyre, Muñoz Barra,

Núñez, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Siebert, Sinclair, Sule, Thayer y Zaldívar (don Adolfo).

No votó, por estar pareado, el señor Pérez.

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, la Comisión de Educación y Cultura propone un artículo 4° transitorio, nuevo.

Se ha pedido dividir la votación de este precepto. La primera parte llega hasta los vocablos "1 de enero de 1994".

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tengo entendido que hay acuerdo para acogerla.

Si le parece a la Sala, daremos por aprobada la primera parte del artículo 4° transitorio.

A continuación, corresponderá votar la segunda parte de dicho artículo, que comienza con la expresión "En todo caso" y termina en la palabra "correspondientes".

El señor CALDERÓN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CALDERÓN.- Señor Presidente, cabe dejar constancia de que lo que resolveremos se halla ligado a lo que viene después y de que el espíritu del Senado es que esta materia sea conocida en la Comisión Mixta.

**--Se aprueba, por unanimidad, la primera parte del artículo 4° transitorio propuesto por la Comisión de Educación.**

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, solicito que, así como aprobamos unánimemente la primera parte ¿y ello, conforme al entendido señalado¿, se dé por rechazada la segunda parte de esta disposición.)

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para proceder en esos términos?

La señora FELIÚ.- Con mi voto en contra, señor Presidente.

No entiendo la razón por la que se pidió dividir la votación de este inciso, cuya segunda parte declara bien percibidos los pagos correspondientes.

El señor CALDERÓN.- Porque en algunos casos ha sido mal.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- No abriremos debate sobre esta materia, porque varios señores Senadores intervinieron respecto de este punto, sosteniendo diversos argumentos tocante a la necesidad de dividir el inciso para facilitar la tramitación posterior y la búsqueda de acuerdos y entendimientos.

**--Se rechaza la segunda parte del artículo 4° transitorio propuesto por la Comisión de Educación, con el voto en contra de la Senadora señora Feliú.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- La Comisión de Educación y Cultura propone, en relación con el inciso primero del artículo 2° transitorio, que pasa a ser 5° transitorio, reemplazar las expresiones "29 de febrero de 1996" por "28 de febrero de 1997"; "un mismo empleador" por "la misma Municipalidad o Corporación", y "condiciones" por "Instituciones".

Esta proposición fue aprobada por mayoría. Votaron a favor los Honorables señores Cantuarias y Muñoz Barra, y en contra, la Senadora señora Feliú. Corresponde a las indicaciones números 120, 121, 121 bis, 121ª y 122.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, como indicó el señor Secretario, se trata sólo de un cambio de fecha, por lo que propongo que aprobemos por unanimidad la recomendación.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En el inciso sexto del mismo artículo 5° transitorio, la Comisión de Educación, por unanimidad, propone sustituir la expresión "no se suprimirán" por "podrán ser suprimidas".

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En el artículo 3° transitorio, que pasa a ser 6° transitorio, la Comisión de Educación propone reemplazar la expresión "29 de febrero de 1996" por "28 de febrero de 1997". Esta norma es de quórum calificado, por lo que, para su aprobación, requiere de 24 votos favorables.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, este precepto es consistente con lo aprobado anteriormente.

**--Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con su voto favorable 30 señores Senadores.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- La misma Comisión propone sustituir, en el inciso primero del artículo 4° transitorio, que pasa a ser 7° transitorio, la expresión "29 de febrero de 1996" por "28 de febrero de 1997", e intercalar entre las palabras "remuneración" y "con" la frase "o fracción superior a seis meses", precedida y seguida por comas. Estas modificaciones fueron aprobadas por 3 votos contra cero.

**--Se aprueba la proposición.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En el inciso final de ese mismo artículo 4° transitorio, que pasa a ser 7° transitorio, la Comisión de Educación propone reemplazar la expresión "no se suprimirán" por "podrán ser suprimidas".

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En el artículo 5° transitorio, que pasa a ser 8° transitorio, la Comisión de Educación sugiere sustituir las referencias a los artículos "2°" y "4°" por "5°" y "7°", respectivamente. Esta es una modificación de concordancia.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, la Comisión de Educación y Cultura propone agregar, en el mismo artículo 5° transitorio, que pasa a ser 8° transitorio, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La aplicación de las normas señaladas en los artículos 5° y 7° transitorios, cuando sean de iniciativa de las Municipalidades o de las Corporaciones, sólo producirán efecto una vez que hayan sido ratificadas por el Concejo Municipal."

Esta disposición fue aprobada por mayoría, y se trata de una norma de carácter orgánico constitucional.

**--Se aprueba, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con su voto favorable 30 señores Senadores.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- El artículo 6° transitorio pasa a ser 9° transitorio, sin modificaciones.

Luego, la Comisión de Educación propone sustituir, en el inciso primero del artículo 7° transitorio, que pasa a ser 10 transitorio, las referencias a los artículos "2°" y "4°" por "5°" y "7°", respectivamente.

El señor CANTUARIAS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, deseo precisar un problema que ha sido reiteradamente planteado a nivel de profesores.

En el proyecto establecemos ¿sobre todo en el artículo 5° transitorio¿ un mecanismo de indemnizaciones para cuyo financiamiento, hasta donde tenemos información, existe una disponibilidad de recursos bastante baja. Me parece que hay 2 mil 500 millones de pesos.

Quiero señalar que podemos estar fijando condiciones, y regulando beneficios y la forma como ¿de acuerdo a lo que reiteradamente he sostenido¿ saldrán finalmente los profesores, pero si este sistema no tiene financiamiento, la verdad es que no estamos haciendo nada.

El artículo que nos ocupa culmina estableciendo una facultad para que las municipalidades puedan recibir un aporte del Fisco, suma que puede alcanzar al 50 por ciento del costo de las indemnizaciones que corresponda pagar.

Por consiguiente, deseo manifestar ¿por lo menos, para dejar salvada mi responsabilidad en esta materia¿ que, así como la ley ha establecido condiciones, requisitos, exigencias, niveles de remuneraciones y todo un procedimiento bastante regulado y rígido tocante a los derechos de los profesores; también deben ser puestos a disposición de los municipios los recursos necesarios para financiar las indemnizaciones que corresponda pagar por término de las relaciones laborales, aun las de quienes se acojan voluntariamente a esta posibilidad. De lo contrario, estamos generando normas que no van a operar, porque los profesores no van a desligarse de la respectiva municipalidad mientras no estén disponibles las indemnizaciones de acuerdo a las normas introducidas en el proyecto en debate, o bien, estamos incorporando un gasto que probablemente no se pueda financiar en la mayoría de las municipalidades.

En consecuencia, me parece pertinente, primero, que el aporte del Fisco no sea sólo de 50 por ciento, y, segundo, que respecto de las partidas presupuestarias disponibles para las indemnizaciones voluntarias y las indemnizaciones que correspondan a los profesores que van a jubilar los recursos sean transferidos íntegramente por el Fisco.

Si la partida destinada a estos efectos ascendiera a 2 mil 500 millones de pesos, y si suponemos que, como es lógico, los profesores que tienen derecho a jubilar están, en general, entre los de remuneraciones más altas, una simple multiplicación nos permite concluir que, en verdad, hay indemnizaciones, por renta promedio, para menos de mil profesores. Ello, en circunstancias de que, según se nos ha informado, son entre 5 mil y 6 mil los que se encuentran en condiciones de jubilar.

Estamos, pues, ante un problema de financiamiento respecto del cual no tenemos otra posibilidad que hacerlo presente en la Sala. Y, en verdad, si lo hemos hecho es porque nos gustaría escuchar del Ejecutivo el compromiso de financiar esta norma. En cualquier caso, ahora sólo podemos aprobarla, porque el peor de los escenarios posibles sería que los municipios no recibieran siquiera el aporte de 50 por ciento que aquí se establece.

Lo diré una vez más: el problema es que estamos estableciendo un mecanismo para que algunos profesores salgan voluntariamente del sistema y obtengan determinadas indemnizaciones, y, por otra parte, tenemos unos profesores que están en condiciones de jubilar y que también recibirán indemnizaciones. Por tanto, si no hay dinero para pagarlas, todos se van a amparar en los artículos anteriores, donde se establece ¿por lo demás, con mucha justicia¿ que los profesores no cesarán en sus cargos mientras no se

les entreguen las indemnizaciones correspondientes. Luego, el tema es de la mayor importancia.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Hago presente a la Sala que venció ya el tiempo del Orden del Día. Si no hubiere oposición, lo prorrogaríamos hasta despachar el proyecto.

Acordado.

Según entiendo, ahora corresponde dar por aprobado el inciso primero del artículo 7° transitorio, con el voto en contra del Honorable señor Cantuarias¿

El señor CANTUARIAS.- No, señor Presidente. Mi exposición se refería únicamente al financiamiento. Lo que deseaba era, de alguna manera, una opinión del señor Ministro acerca de la disponibilidad de recursos. Porque ya me parece mal que la norma diga que sólo se va a aportar el 50 por ciento de las indemnizaciones. Ahora, rechazarla es aun peor, porque no se consigue nada.

Ya di el ejemplo de una partida que, según se nos informó, está prevista para el pago de indemnizaciones a los profesores que deban jubilar, la cual no alcanzaría ni para pagar a mil. Y, por otro lado, se dice que los profesores en esta situación serían 5 mil o 6 mil. En consecuencia, me gustaría saber qué se va a hacer en esta materia.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Su Señoría solicita, pues, una aclaración al señor Ministro. Pero, en un régimen presidencial como el nuestro, es facultad absoluta de éste responder o no...

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Deseo sumarme, muy respetuosamente, a la consulta formulada por el Honorable señor Cantuarias, porque, efectivamente, en el plano de las jubilaciones, de acuerdo con las informaciones de que dispongo, no habría recursos para más de 800 ó 900 profesores. De ser así, con ello se verá frustrada una gran esperanza de un sector muy amplio de los docentes. Por eso, en forma muy cordial y cariñosa, quiero consultar al señor Ministro si sería factible que nos entregara algunos antecedentes sobre esta materia. En especial, me gustaría que nos dijera si son acertados los cálculos señalados aquí, y, asimismo, si el Ministerio tiene la disposición de buscar los recursos necesarios para satisfacer la demanda de los profesores que quieren jubilar.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Como he dicho antes, el señor Ministro, cordial y cariñosamente, puede no responder y no hay ningún problema...

El señor CANTUARIAS.- Pero Su Señoría debe instarlo a lo contrario, no a no responder...

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- En vista del gran cariño con que me han consultado, señor Presidente, voy a expresar, una vez más, lo que dije en la Comisión. Tal como se ha dicho, lo más probable es que se necesiten más recursos que los establecidos en el proyecto mismo. Es imposible hacer un cálculo anticipado y exacto en esta materia. Pero el Gobierno tiene el compromiso de no limitar por falta de recursos la salida voluntaria o la jubilación de los profesores, de tal manera que si hubiere mayores recursos, serán destinados a cumplir con este artículo.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Hecha la aclaración, si le parece a la Sala, se aprobará la modificación propuesta respecto al inciso primero del artículo 7° transitorio.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- El artículo 8° transitorio pasa a ser 11 transitorio sin modificaciones.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- Respecto del artículo 9° transitorio, que pasa a ser 12 transitorio, la Comisión propone, en su inciso primero, sustituir los guarismos "1992" y "1993" por "1993" y "1994", respectivamente.

Esta proposición fue aprobada por unanimidad.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, respecto del inciso segundo del mismo artículo, propone agregar, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Facúltase al Presidente de la República para que, mediante decreto con fuerza de ley, fije dicho porcentaje para el año 1995."

Esta enmienda también fue aprobada por unanimidad.

**--Se aprueba.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- A continuación, la Comisión propone intercalar el siguiente artículo 13 transitorio, nuevo: "Créase una subvención educacional denominada "de refuerzo educativo", para los años 1996 a 1998, que se pagará a aquellos establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 5, de Educación, de 1993, que efectúen cursos de reforzamiento a aquellos alumnos que hayan obtenido un rendimiento escolar calificado como deficiente.

"El valor de la subvención será por clase efectivamente realizada y el cálculo de pago mensual por curso, se hará multiplicando el valor antes señalado por el número de clases realizadas en el mes y por el número de alumnos que constituye la asistencia promedio.

"El procedimiento para efectuar los pagos a que se refiere el inciso anterior, los requisitos y exigencias de los cursos que permitirán percibirla y los mecanismos de evaluación de sus resultados serán fijados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

"La Ley de Presupuestos de cada uno de los indicados años contemplará los recursos para el pago de esta subvención y fijará el valor a que se refiere el inciso segundo de este artículo."

Esta modificación fue aprobada por la unanimidad de la Comisión de Educación. Sin embargo, la Comisión de Hacienda, también por unanimidad, propone rechazarla.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, quisiera escuchar al señor Ministro, porque, si no estoy equivocado, la Comisión de Hacienda optó por el rechazo en atención a que se estaría tratando la misma materia en otro proyecto.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- Señor Presidente, este artículo efectivamente fue trasladado a un proyecto que ve en este momento la Comisión de Hacienda del Senado, relacionado con el aumento adicional a la educación subvencionada y el reajuste de pensiones. Esa es la razón de que lo haya rechazado.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, deseo recurrir a la amabilidad acostumbrada del señor Ministro, a fin de que explique lo relativo al financiamiento de la subvención que nos ocupa. Nosotros debíamos suponer que dentro de la asignación de los recursos que demanda este proyecto de reforma al Estatuto Docente se contemplaban los necesarios para pagar la "subvención de refuerzo educativo". Luego, al pasar ésta a un nuevo proyecto, es lógico pensar que pasa con su financiamiento. En otras palabras, en el nuevo proyecto que vamos a discutir más adelante ¿contempla el alza de impuestos a la bencina, etcétera? el beneficio va a estar cubierto por el financiamiento con que contaba en el que debatimos ahora. ¿Es así o estoy equivocado?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, no tengo claro qué ha ocurrido con el incremento de la subvención contemplado en esta norma.

En realidad, ésta es una materia propia de la iniciativa de ley en debate. Y, tal como lo ha hecho presente el Honorable señor Thayer, ha debido encontrar su financiamiento en los recursos que se contemplan en el proyecto. Pero su cambio o reemplazo a una iniciativa que no tiene relación alguna con el sistema de subvenciones, me parece inconveniente.

Además, desde un punto de vista de técnica legislativa, también resulta inadecuado que una disposición, que se ha tramitado en este proyecto, aparezca en otro con el cual no tiene ninguna vinculación.

Asimismo, los beneficios o los incrementos de subvención que otorga la iniciativa que establece un impuesto a los combustibles y a otros productos, al parecer dice relación a beneficios o incrementos no comprendidos en la legislación común que está siendo modificada por la normativa en debate. Esta, después de una larga tramitación legislativa, está hoy llegando a su término. De modo que no veo claro el cambio; creo que la norma debe permanecer en este proyecto, y no estoy de acuerdo en traspasarla.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias; luego, el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, tenemos aquí una norma cuyo propósito es acorde con el presente proyecto, cuenta en él con financiamiento, y creo que es ésta la normativa en donde debe ser aprobado.

En consecuencia, me parece absolutamente inconveniente confiar en que una subvención cuya finalidad es ayudar a los estudiantes con menor rendimiento, va a prosperar al transferirse a otro proyecto que podría ser aprobado muy pronto; pero que no está en el estado de avance en que se encuentra éste.

Por eso prestaré mi aprobación a lo que propone la Comisión de Educación, que es lo que solicito que acoja la Sala.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, compartimos plenamente los argumentos que se han dado. Sólo queremos agregar lo siguiente.

Cuando se discutió este artículo en la Comisión de Educación, observamos que se trataba de una fórmula importante para modernizar la Educación. El hecho de reforzar a los educandos durante el período de clases y no en el

de vacaciones tiene por finalidad prevenir la repetición de cursos. Ese es el sentido más profundo de la subvención de reforzamiento.

Por lo tanto, consideramos pertinente dejarla consignada en esos términos.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).-Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, coincido con lo manifestado por los Honorables colegas, en el sentido de que el propósito perseguido calza mejor en éste que en otro tipo de proyectos, en especial si en la otra iniciativa se va a hablar de subvenciones.

En mi opinión, los incrementos y beneficios de carácter docente están involucrados en el proyecto que estamos discutiendo.

Por lo tanto, creo que debemos aprobar el informe de la Comisión de Educación y rechazar la otra sugerencia.

**--Se aprueba la inclusión del nuevo artículo 13 transitorio.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, respecto del artículo 10 transitorio, que pasa a ser 14, la Comisión de Educación propone, en su inciso primero, reemplazar las siguientes expresiones: "noventa" por "ciento ochenta"; "aplicación" por "publicación", y "celebrar" por "deberán adecuar las designaciones o".

Esta proposición, que fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Educación, por ser de quórum de ley orgánica constitucional, requiere el voto favorable de 26 señores Senadores para su ratificación.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Por no contar en este momento con el quórum exigido, se procederá a tocar los timbres para que concurran a la Sala los señores Senadores.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, mientras se llama a los Honorables colegas, formularé una sugerencia.

Creo que podríamos poner en votación, en un mismo acto, todos los incisos que se verán a continuación y que fueron aprobados por unanimidad en la Comisión.

El señor MUÑOZ BARRA.- Su Señoría ha tenido una muy buena idea.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Trataremos de dar aplicación a la excelente sugerencia formulada por el señor Senador.

Ruego a los señores Senadores leer atentamente todas las disposiciones que deberán votarse con el mismo quórum constitucional, para facilitar así su despacho.

En este momento se ha completado el quórum exigido para aprobar los preceptos que por unanimidad propone la Comisión. Estos son: incisos

primero, segundo, tercero y cuarto, que se modifican; y uno final, que se agrega (plazo de las apelaciones), al artículo 10 transitorio, que pasa a ser 14; pasando el artículo 11 a ser 15, sin modificaciones.

**--Se aprueban, con el voto favorable de 27 señores Senadores.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- A continuación, corresponde pronunciarse sobre una indicación renovada de Su Excelencia el Presidente de la República para agregar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

"Durante los años 1996 y 1997 la dotación docente de los establecimientos educacionales del sector municipal a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 19.070 corresponderá, como máximo, a la dotación docente fijada para el año 1995.

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las horas de docencia o las labores docentes-directivas o técnico pedagógicas que quedaren vacantes en ese período, no podrán reponerse, a menos que el Jefe del Departamento Provincial de Educación determine, mediante un informe fundado técnicamente, que se produce un daño grave en el proceso enseñanza aprendizaje.

"En caso que la variación a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 19.070, represente un aumento de matrícula que implique creación de nuevos cursos del o de los I establecimientos en la comuna, no se aplicará la limitación establecida en el inciso primero de este artículo, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.070."

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Es una nueva indicación renovada por el señor Presidente de la República.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- Esta indicación mantiene las dotaciones vigentes con el objeto de que cuando se produzca el período de transición, cuando haya retiro voluntario de profesores y pago de las indemnizaciones correspondientes, no se llenen nuevamente las plazas y las dotaciones permanezcan congeladas durante el tiempo que aquí se indica. Pero si llegara a ser inconveniente mantenerlas así, se da la posibilidad de que se aumente la dotación, tratándose de casos justificados.

En suma, el propósito es evitar que cuando se produzcan los retiros voluntarios de profesores durante el período de transición, se vuelvan nuevamente a llenar las plazas.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, en su oportunidad la Comisión de Educación rechazó esta indicación por estimar que ella rigidiza todo el sistema. No tiene sentido alguno establecer normas sobre plan educativo y

fijación de dotaciones si, en definitiva, lo que se pretende es conformar un sistema rígido dependiente del Ministerio de Educación y controlado por éste.

La verdad es que la educación no se encuentra en manos de ese Ministerio, y el sistema opera sobre la base de un régimen de subvenciones.

Considero la norma abiertamente inconveniente y, por ello, anuncio mi voto en contra.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, nosotros vamos a votar negativamente la indicación del Ejecutivo, porque lo que vamos a intentar con el proyecto educacional en el cual estamos trabajando es permitir que, en algún instante, a través del PADEM, sea posible lograr el crecimiento de la educación pública.

Y en tal sentido, si bien en la práctica las disposiciones logran el efecto que busca el señor Ministro, lo cierto es que no nos parecen convenientes, porque, más que rigidizar, lo que están produciendo es limitar las posibilidades de planteamientos que pudieran hacer los propios establecimientos y las municipalidades por medio del Proyecto Educativo Anual.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, quiero manifestar mi desacuerdo con esta indicación. Tengo la impresión de que apunta a un objetivo fiscal ¿voy a llamarlo así? muy respetable, en el sentido de que no haya incremento nacional de una dotación. Pero ocurre que estamos operando con un sistema de autonomía municipal, de acuerdo con los lineamientos del PADEM, lo que, por un lado, crea un mecanismo de rigidez, y por otro, da lugar nuevamente a una intervención centralizada que, más que simplificar las cosas, contribuye a enredarlas.

A mi juicio, el Ejecutivo dispone de otras herramientas para evitar abusos, y estimo que este procedimiento, en lugar de economizar, provoca mayor rigidez.

Por eso, votaré en contra de la disposición.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Al parecer, habría unanimidad en rechazar la indicación del Ejecutivo.

**--Se rechaza.**

El señor LAGOS (Prosecretario).- En seguida, corresponde tratar el numeral 16 del primer informe de la Comisión de Hacienda, que, aun cuando fue

rechazado por la Sala, debe votarse por tratarse de una norma de ley orgánica constitucional, y que dice lo siguiente:

"Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:

"Los jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, serán nombrados mediante un concurso público de antecedentes. Para este efecto se conformará una Comisión Calificadora de Concursos, la que estará integrada por los tres funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad. El Alcalde resolverá el concurso sobre la base de la propuesta, que presente dicha Comisión.

"El nombramiento de estos Jefes tendrá una vigencia de cinco años, al término de los cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, pudiendo postular el Jefe en ejercicio.

"Estas jefaturas serán ejercidas por un profesional con un grado académico en el área de la educación y, en el evento de que ningún profesional con estas características manifieste interés, podrán ser ejercidas por otro profesional de la educación.".

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- En discusión el artículo.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- Esta norma, que es de quórum especial, fue votada en la sesión anterior del Senado, y no se obtuvo el quórum necesario para aprobarla, pero no se votó el artículo primitivo de la Comisión.

El objetivo de la disposición ¿a mi juicio, es importante¿ es que los jefes de los DAEM sean designados por concurso, y en las discusiones habidas en la Comisión se estimó conveniente que exista concurso para tal efecto y un procedimiento y plazo de vigencia de cinco años en el cargo, tal como sucede en el caso de los nombramientos de los nuevos directores.

Considero una buena norma administrativa proceder por concurso. Desgraciadamente, la otra indicación, cuya redacción era algo diferente a la de ésta, pero que en el fondo significaba lo mismo, fue rechazada por falta de quórum, no porque los señores Senadores estuvieran en contra de la existencia de un concurso.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, primero quiero hacer una consulta sobre procedimiento.

En verdad, no sé por qué en esta materia estamos votando el informe de la Comisión de Hacienda, en circunstancias de que deberíamos pronunciarnos

respecto del de la de Educación, y sobre el segundo informe; en ningún caso el primero.

En seguida, se plantea en este momento que esta norma sería nueva en lo que atañe a la obligatoriedad del concurso, y que, lamentablemente, en sesión anterior se habría rechazado la exigencia de concurso.

En realidad, ése no es el punto. El concurso existe en el actual Estatuto, y lo que ocurre es que la norma varía en cuanto a que el nombramiento tiene vigencia determinada. En la votación anterior no se rechazó el concurso, porque éste ¿reitero¿ está considerado en las normas aprobadas, y que están vigentes. Lo que no se aprobó fue la exigencia de que el informe elaborado por la Comisión que examina a los postulantes tuviera carácter obligatorio para el Alcalde. Por eso, la discusión discurrió sobre la base de que quien resuelve, y que es el jefe, no podía quedar amarrado por la decisión de la Comisión encargada del con curso.

La discusión se llevó en tales términos, y ésa fue la condición que no se aprobó: que lo resuelto por la Comisión, en el orden que ella lo establezca, fuera obligatorio para el Alcalde o para quien efectúe la designación.

El concurso existe. Por esa razón, quiero rectificar lo que se ha dicho, porque es un error que ha aparecido en la prensa, y no es efectivamente así.

En todo caso, mi consulta respecto de este artículo, que también es relativo a los concursos, es por qué estamos refiriendo la votación al informe de la Comisión de Hacienda.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- La Secretaría informará al respecto.

El señor LAGOS (Prosecretario).- La proposición de la Comisión de Educación fue rechazada, y estaba referida al numeral 16 del artículo 1°. Todas las indicaciones que se presentaron durante la discusión general de este proyecto, se hicieron al primer informe de la Comisión de Hacienda. Al rechazarse la proposición del segundo informe de la de Educación, y por tratarse de una norma cuya aprobación requiere quórum de ley orgánica constitucional, debe votarse el artículo del primer informe propuesto por la Comisión de Hacienda. En caso de que se hubiera tratado de una norma de quórum simple, no habría necesitado votarse.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Es importante señalar que se votó en su momento y no obtuvo los votos suficientes para aprobarse.

El señor CANTUARIAS.- ¿Me permite, Señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, creo que la discusión sobre la pertinencia de esta votación se la podemos ahorrar a la Sala. Lo cierto es que el segundo informe de la Comisión de Educación cambió el primer inciso

de norma de que se trata, redactándolo de una manera distinta, y a pesar de obtener mayoría de votos, no consiguió los necesarios para aprobarse. Posteriormente, la disposición resultante fue objeto de indicaciones para modificarla, razón por la cual debe votarse el artículo.

Pues bien, esa segunda votación fue la que no hicimos, y, para ahorrarle el debate a la Sala, sugiero simplemente, a fin de evitar cualquier vicio de inconstitucionalidad, que aprobemos el texto del primer informe de la Comisión de Educación, que es idéntico al del primer informe de la de Hacienda.

Reitero: eso fue lo que aprobamos en la Sala, a lo cual se le introdujeron enmiendas, y no se aprobó por no reunir los votos necesarios.

En consecuencia, es necesario votar la norma original contenida en los primeros informes de las Comisiones de Hacienda, de Trabajo y de Educación.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- De Educación y de Trabajo solamente.

El señor CANTUARIAS.- De las tres que nombré, señor Presidente, cuyos primeros informes consignan el mismo texto. Y si Su Señoría me lo permite, podría recabar el acuerdo de la Sala para aprobar la referida disposición.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de la palabra, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, yo rogaría a los Honorables colegas que analizáramos el punto, porque hay algunos elementos de...

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Hay murmullos en la Sala.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Lo que corresponde votar, según lo señalado por la Secretaría, es el numeral que reemplaza al artículo 33 propuesto en el segundo informe de la Comisión de Educación. ¿Es eso correcto?

El señor LAGOS (Prosecretario).- Sí, señor Senador, eso fue lo que se rechazó.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- El inciso primero que sustituye al original, que comienza diciendo "Los Jefes de los Departamentos de Administración", etcétera, dispone, entre otras cosas, que "El Alcalde deberá nombrar a quien ocupe el primer lugar ponderado en cada concurso."

Por lo tanto, lo que debemos votar es lo propuesto por la Comisión de Hacienda en el primer informe, que consigna, al final del inciso primero, que el alcalde resolverá el concurso sobre la base de la propuesta que presente la Comisión Calificadora de Concursos. Aquí hay una discrepancia.

Se rechazó la norma del segundo informe de la Comisión de Educación, no obstante haber mayoría, por no reunir el quórum suficiente para aprobarse. Ahora estamos en la segunda discusión...

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Así es, señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Repito: hubo mayoría en la Sala en favor de esa disposición, pero no bastaron para acogerla, pues faltó un voto. Por lo tanto, debería volverse a votar.

La señora FELIÚ.- No se puede.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Perdón.

Lo que quiero decir es que, si reglamentariamente no se puede acceder a lo que sugerí, deberemos aprobar sólo lo propuesto por la Comisión de Hacienda en su primer informe. Pero deseo dejar constancia de que, por un problema de procedimiento, vamos a acoger lo sustentado por una minoría, pues a la posición mayoritaria sólo le faltó un voto.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Thayer.

El señor THAYER.- Señor Presidente, cuando se llega al último artículo de un largo proyecto es fácil enredarse; pero tratemos de actuar bien y no precipitadamente.

Tengo a la vista dos disposiciones: las contenidas en los primeros informes de las Comisiones de Hacienda y de Educación. Ambas dicen exactamente lo mismo.

Al parecer, el punto clave radica en la forma en que decide el alcalde. Se dice: "El alcalde resolverá el concurso sobre la base de la propuesta que presente dicha Comisión.". En cambio, el segundo informe de la Comisión de Educación ¿no la tengo a la vista? establecía muy precisamente que el alcalde deberá nombrar a la persona que aparezca en el primer lugar en el concurso, y señalaba toda una reglamentación; pero se rechazó por falta de quórum. Como debía haber una norma de reemplazo, lo que se plantea, entonces, es la aprobación de la primitiva que venía consignada en los primeros informes de las Comisiones de Educación y de Hacienda.

Lo propuesto por el Senador señor Cantuarias ¿si no le he entendido mal? es que, para evitar problemas, en lugar de tomar como base el texto de Hacienda, que es igual al de Educación, consideremos este último.

Nada más, Señor Presidente.

El señor DIEZ.- Pido la palabra.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, para poder resolver con conocimiento de causa, me gustaría que la Secretaría diera lectura al artículo 33 de la ley vigente, que se propone sustituir por el precepto en análisis.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Ya se le había dado lectura, señor Senador.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Era el primitivo artículo 33 del primer informe.

El señor DIEZ.- No, me refiero al precepto original de la ley vigente. Porque el numeral 16 dice: "Reemplázase el artículo 33 por el siguiente:".

El señor LAGOS (Prosecretario).- El artículo 33 del Estatuto Docente dispone lo siguiente: "La dirección de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, sea cual fuere su denominación, será ejercida por un profesor con especialización en administración educacional y, en el evento de que tal profesional no exista en la comuna o no se manifestare interés, podrá ser ejercida por otro profesional de la educación.".

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tal es el texto que se propone sustituir por el consignado en el primer informe de la Comisión de Educación.

El señor LAGOS (Prosecretario).- Es igual al del primer informe de Hacienda.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Efectivamente.

¿Habría acuerdo en la Sala para reemplazarlo? Porque, al parecer, resulta de toda lógica hacerlo. Hago presente que el precepto es de carácter orgánico constitucional y no hay número suficiente en la Sala.

El señor CANTUARIAS.- Que se llame a los señores Senadores.

El señor THAYER.- Señor Presidente, antes de que se inicie la votación deseo decir algo.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor THAYER.- Me interesaría saber si estamos de acuerdo en el alcance del artículo que se va a votar en cuanto al único punto delicado que presenta, esto es, que el alcalde resolverá el concurso sobre la base de la propuesta que presente dicha Comisión. Eso no significa que deba resolver exactamente lo que ella le ordena, sino considerar el informe que le presente. Porque lo otro sería entender que el alcalde actúa solamente en obediencia al órgano que va a hacer la calificación, lo cual implicaría desconocer una atribución privativa de que dispone. Entiendo que él decide considerando obligadamente el informe de la Comisión respectiva, pero no necesariamente según lo propuesto por ella.

Esa es mi duda.

El señor MUÑOZ BARRA.- O sea, se evita incluir la ponderación.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- La inquietud de Su Señoría es justificada. La expresión "sobre la base" significa que el alcalde tomará en cuenta aquellos elementos que, ponderados, determinan el primero, segundo, tercero y cuarto lugares. Lo que no se aprobó por no alcanzar el quórum constitucional requerido, fue la exigencia de respetar, luego de estudiados los antecedentes por la Comisión Calificadora, una propuesta prioritaria, que obliga al alcalde a nombrar en el cargo al postulante que ocupe el primer lugar. Esa es la diferencia que hay entre ambas disposiciones.

Entiendo el planteamiento y la preocupación.

Por esa razón, manifesté mi interés en votar la norma anterior.

El señor SULE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Feliú y luego el Honorable señor Sule.

El señor DIEZ.- ¡Señor Presidente, tenemos que votar el texto...!

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Sí, Su Señoría. Pero primero escucharemos esas opiniones.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, entiendo la consulta formulada por el Honorable señor Thayer.

Efectivamente, como lo plantea, el alcalde, o la autoridad llamada a realizar el nombramiento, resuelve sobre la base de los antecedentes que le propone la Comisión Calificadora de Concursos. Ese es el texto que debe votar el Senado.

Sin embargo, me parece que no es éste el momento para discutir nuevamente si la propuesta de la Comisión Calificadora es obligatoria para quien hace la designación, caso en el cual la persona encargada de efectuar el nombramiento no estaría, realmente, haciendo un acto voluntario, sino que sólo procedería como ministro de fe de lo obrado por aquélla. Este planteamiento se debatió en una sesión anterior y fue rechazado.

En todo caso, como hay Senadores que insisten en tal predicamento, quiero recordar que en las normas básicas del Estatuto Administrativo y del Estatuto de los Empleados Municipales queda claramente establecido lo mismo que consigna la disposición que se pretende aprobar ahora. En efecto, el artículo 16 del Estatuto Administrativo alude precisamente a la autoridad facultada para realizar el nombramiento, que es, en definitiva, la que resuelve. No es un simple ministro de fe de una Comisión, a la cual normalmente le corresponde sólo proponer.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sule.

El señor SULE.- Señor Presidente, podrán darse veinte mil explicaciones de carácter reglamentario, pero anuncio que votaré a favor del precepto que hace obligatorio respetar el orden de la nómina que se somete a la decisión del alcalde. Por lo me nos, ésa es mi posición, y votaré en ese sentido.

El señor CANTUARIAS.- No es obligatorio; pero está muy bien que vote de esa manera, Su Señoría.

El señor DIEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.- Señor Presidente, el tema de si lo que propone la Comisión Calificadora de Concursos es o no obligatorio para el alcalde fue resuelto por esta Honorable Corporación, y, de acuerdo con el Reglamento, ya se encuentra rechazado. Ahora nos corresponde optar entre el artículo 33 sugerido por los primeros informes de las Comisiones de Hacienda y de Educación y la mantención del texto vigente. Personalmente, me inclino por esto último, con el objeto de que el alcalde, elegido por el pueblo ¿indirectamente ayer, directamente mañana¿ y responsable de la gestión alcaldicia, tenga plena libertad para nombrar a los jefes importantes y determinantes en la gestión municipal. De generalizarse este sistema de concurso ¿que estimo absurdo¿, el día de mañana podría pensarse que el Presidente de la República llame a concurso para designar embajadores o Ministros de Estado. Lo que pasa es que no queremos reconocer que hemos establecido un poder ¿el poder comunal¿ el cual o se lo entregamos al alcalde o bien al concejo municipal. Pero, una facultad de tanta trascendencia como la designación del jefe del departamento más importante de la municipalidad, no puede la ley encomendársela a los tres primeros funcionarios de ella, que evidentemente no tienen el título ni la responsabilidad del alcalde.

He dicho.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantuarias, y luego procederemos a la votación.

El señor CANTUARIAS.- Señor Presidente, tal vez involuntariamente estamos repitiendo un debate. Sin embargo, la última intervención de mi estimado amigo el Senador señor Diez me obliga a precisar dos cosas.

En primer lugar, en esta Sala no podemos rediscutir si los cargos de jefes de los DAEM son o no de la confianza del alcalde. Me parece que no corresponde hacerlo, porque ¿y esto se lo recuerdo al Senado¿ el Estatuto Docente en vigor incorporó una norma relativa a cargos de exclusiva confianza, respecto de la cual la Contraloría, por no guardar armonía con el resto del articulado, ha determinado reiteradamente que aquélla alude a un cargo concursable, y así ha operado. En consecuencia, si se mantiene

lo dispuesto en el actual Estatuto Docente, estaremos procediendo sobre la base de un sistema que no ha funcionado.

En segundo término, si ya hemos aprobado como disposición definitiva que los cargos de directores de establecimientos educacionales deberán ser concursables cada cinco años, parece lógico que esto tenga alguna simetría con los cargos de Jefes de los DAEM, que es la segunda novedad que se viene introduciendo.

Por lo tanto, primero, debido a los efectos que ha producido el texto actualmente vigente y, segundo, porque se establece una concursabilidad cada cinco años, me inclino por aprobar la norma propuesta en el primer informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación.

He dicho.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Quiero dar mi opinión para los efectos de la historia de la ley.

Entiendo la preocupación del Senador señor Sule; pero, efectivamente, no se puede volver atrás. Deseo recordar que, lamentablemente, la votación de la modificación del inciso primero del artículo 33 se perdió por 25 votos contra 12, lo cual refleja que la inmensa mayoría de los Senadores éramos partidarios de acoger una disposición de mayor transparencia y que estuviera mucho más al servicio de una real modernización de la enseñanza.

Insisto en lamentar que, al no poder obviar esta situación reglamentaria, no se haya puesto en práctica lo que la inmensa mayoría de los Honorables colegas pretendían: que, en el proceso educacional chileno, la designación del jefe máximo de los DAEM fuera lo más transparente posible, eligiéndose a quien contara con los mejores antecedentes. La Comisión Calificadora poseía una alta capacidad para que, sobre la base de la prioridad ponderada por ella, el alcalde adoptara una resolución.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, como no se puede reponer el texto rechazado del segundo informe, anuncio que votaremos favorablemente la sugerencia del primer informe de la Comisión de Hacienda, que nos parece mucho mejor que la actual norma del Estatuto Docente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo de la Sala para modificar el artículo 33 del Estatuto Docente, con el voto en contra de los Senadores señores Diez y señora Feliú? Si existe el quórum suficiente, se aprobaría el texto propuesto por el primer informe de la Comisión de Educación.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, ¿por qué no votamos? Se trata de una norma de suma importancia.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- No tengo inconveniente para ello, señora Senadora. Por eso, consulté a la Sala.

En votación la enmienda introducida al artículo 33 del Estatuto Docente por el primer informe de la Comisión de Educación.

**--(Durante la votación).**

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, de no reunirse los votos suficientes, no habrá ley en este aspecto y regirá el texto antiguo, que ha demostrado claras inconveniencias.

Voto que sí.

El señor THAYER.- Señor Presidente, prefiero la redacción del primer informe de la Comisión de Educación y Cultura, coincidente con el de la de Hacienda, al texto primitivo. Cada uno tiene sus ventajas e inconvenientes, pero no es el momento de detallarlos.

Voto a favor.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba (26 votos por la afirmativa y 6 por la negativa).**

*Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Calderón, Cantuarias, Carrera, Cooper, Díaz, Errázuriz, Frei (doña Carmen), Hamilton, Hormazábal, Horvath, Lagos, Lavandero, Letelier, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Otero, Páez, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Siebert, Sule, Thayer y Zaldívar (don Adolfo).*

*Votaron por la negativa los señores Diez, Feliú, Fernández, Huerta, Martín y Mc-Intyre.*

El señor LAGOS (Prosecretario).- Corresponde considerar el inciso final del numeral 28. La Comisión de Educación propuso eliminarlo, y la Sala lo dejó pendiente para una mejor redacción con el fin de evitar su supresión.

Con este objeto, llegó a la Secretaría una indicación de la Honorable señora Feliú y de otros señores Senadores que plantea sustituir el inciso final del artículo 52 de la ley N° 19.070 por el siguiente: "A los profesionales de la educación que terminen una relación laboral por las causales de las letras a), c), d), g) e i) se les considerará su experiencia y su perfeccionamiento en posteriores concursos para incorporarse a otra dotación, o para reincorporarse a la misma."

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en esta oportunidad voy a concordar con la Senadora señora Feliú. Creo que sería conveniente aprobar la indicación por unanimidad.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- Señor Presidente, en este punto hay un caso que no quedó resuelto. Su solución requeriría de la aprobación unánime de los señores Senadores para incorporar lo que señalaré, si lo estiman pertinente.

La proposición consiste en agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 52:

"Corresponderá igual derecho a los Directores de establecimientos educacionales, que en virtud del artículo 31 de esta ley hayan terminado sus funciones como tales, cuando postulen, en posteriores concursos, a desempeñar un empleo correspondiente a alguna de las funciones señaladas en el artículo 5°."

Si un director cuyo contrato ha cesado postula al cargo en un nuevo concurso, puede quedar fuera, y no se le consideran los beneficios contemplados en el artículo 52, es decir, experiencia, perfeccionamiento, etcétera. Proponemos, en consecuencia, que si ese director postula y gana el concurso, se le reconozca lo mismo que a los otros profesionales.

La incorporación de este inciso requeriría acuerdo unánime, porque no estaba considerado dentro de lo que se discutió en su oportunidad.

La señora FELIÚ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Feliú.

La señora FELIÚ.- Señor Presidente, lo que plantea el señor Ministro obliga a reexaminar el artículo. Lo cierto es que la redacción actual no contempla la situación del término de funciones por haberse cumplido el plazo del período de nombramiento.

La actual letra c) del Artículo 52 del Estatuto Docente dice: "Por término del período por el cual se efectuó el contrato.". Hay otros nombramientos por plazo indefinido. Ahora, con la modificación del Estatuto se incorpora una nueva figura que es un nombramiento por determinado plazo. Entonces, me parece que sería más propio modificar la letra c), porque si uno examina hoy día las letras a), b), c), d), etcétera, en ellas no se consigna la situación de estos directores, o de los cargos por períodos determinados.

Propongo que la letra c) diga: "Por término del período del nombramiento", lo cual comprende un contrato con plazo, o la designación del director por un lapso determinado, vencido el cual cesa en funciones si no gana el nuevo concurso. Me parece más propio dejar esa situación en la regla general.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Recogiendo lo planteado por el señor Ministro, sería más explícito colocar "el contrato o nombramiento, según corresponda".

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Hay tres proposiciones de redacción: una de la Senadora señora Feliú; otra del Ejecutivo y, por último, la contenida en el informe.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, entiendo que existe unanimidad respecto de la primera; aprobada así, queda pendiente el planteamiento del Ministro, y la forma de resolverlo es la que señalé.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo unánime sobre la forma como estamos resolviendo el asunto?

Bien, aprobado.

**--Se aprueba la nueva redacción por unanimidad.**

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Despachado el proyecto.

El señor MOLINA (Ministro de Educación).- Señor Presidente, en más de una oportunidad he debido agradecer al Senado por la forma como ha tratado los proyectos en que me ha correspondido participar. Una vez más, agradezco a las respectivas Comisiones el tiempo, esfuerzo y capacidad que han dedicado para avanzar en esta iniciativa, como, asimismo, a la Sala, que ha dado todas las facilidades para su tramitación, mejorándola con la capacidad e inteligencia de los Honorables Senadores.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Muchas gracias, señor Ministro.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor LAGOS (Prosecretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Educación, relativo a REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DURANTE VACACIONES ESCOLARES.

Del señor ROMERO:

Al señor Director de Vialidad, sobre REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS SIN PAVIMENTAR NI ASFALTAR EN QUINTA REGIÓN.

Al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, referente a OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS BÁSICOS A FAMILIAS DE PROVINCIAS DE PETORCA, SAN FELIPE DE ACONCAGUA Y QUILLOTA AFECTADAS POR SEQUÍA (QUINTA REGIÓN).

Al señor Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Quinta Región), acerca de SOLUCIÓN A PROBLEMAS DERIVADOS DE SEQUÍA EN COMUNIDAD LAS PALMAS, DE OLMUE.

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra a los Comités que deseen intervenir.

El señor MC-INTYRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ (Vicepresidente).- Previamente, solicito el asentimiento de la Sala para que me reemplace en la testera el Senador señor Díaz.

Acordado.

**--Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Honorable señor Díaz.**

El señor DÍAZ (Presidente accidental).- En el turno del Comité Institucionales, tiene la palabra el Senador señor Mc-Intyre.

### **COMPETENCIA DE TRIBUNAL EN CASO LETELIER**

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, Honorables colegas, el juicio contra el General Manuel Contreras y el Brigadier Pedro Espinoza no ha sido analizado con la serena imparcialidad que merece toda causa judicial, sino, por el contrario, como un caso "emblemático", "histórico", o como un "hito político trascendente", como lo llama la mayoría de los responsables del rompimiento de la democracia en Chile.

No pueden quedar ausentes de esta reflexión algunos aspectos que me hacen dudar de la justicia del proceso incoado en contra del General Contreras y del Brigadier Espinoza. Intentaré explicar algunos de mis motivos de duda.

Llama mucho la atención la forma como se originó la competencia del tribunal juzgador de primera instancia. En efecto, la modificación al artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, que permitió radicar el asunto en un Ministro de la Corte Suprema como tribunal unipersonal, nació entre las cuatro paredes de la Comisión Mixta formada en las postrimerías de la tramitación de la ley N° 19.047. Esta proposición no pudo ser objeto de ningún tipo de

discusión, precisamente por la circunstancia de venir "colgada" en el bloque que constituía el informe de dicha Comisión.

Insisto en este punto, que para mí es muy importante: en el proyecto de ley que el Ejecutivo envió al Parlamento, se introducían modificaciones a diferentes textos legales, entre los cuales figuraba, incluso, el Código Aeronáutico, pero no el Código Orgánico de Tribunales. Es decir, ni el Senado ni la Cámara de Diputados se enteraron, en instante alguno, de la enmienda al artículo 52 de este último. Ella fue propuesta en la Comisión Mixta, donde por ningún motivo debió aparecer, porque este precepto nunca estuvo en conflicto entre ambas Corporaciones.

Debo enfatizar que dicho procedimiento legislativo, además de excluir toda posibilidad de debate en torno a la norma propuesta, significó dejar una serie de lagunas en cuanto a los recursos por entablar en contra de la sentencia de primera instancia, y al tribunal llamado a resolverlos.

Las lagunas que dejó la ley N° 19.047 fueron, en parte, asumidas por la Corte Suprema, la que dictó un auto acordado, el que más tarde se sumó a los otros obstáculos que encontraron los procesados para ejercer su derecho de defensa.

La decisión de asignar competencia a un Ministro de la Corte Suprema, en la forma como se propuso en el informe de la citada Comisión Mixta, es otro de los aspectos que no deja de llamar la atención, sobre todo si dicha opción no pasó inadvertida por el Pleno del Máximo Tribunal.

La Corte Suprema, al evacuar su informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución (establece la obligación de oír previamente a la Corte Suprema cuando se pretenda modificar la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales), se mostró contraria a la proposición de la Comisión Mixta ¿que quede bien claro: fue contraria a la proposición de la Comisión Mixta¿, y puso un muy buen ejemplo para afirmar que la alternativa correcta era asignar la competencia de primera instancia a un Ministro de Corte de Apelaciones.

Recalco: la Corte Suprema propuso, no un Ministro de ese Excelentísimo Tribunal, sino un Ministro de Corte de Apelaciones. El ejemplo citado en su informe es el del caso Baltimore. Todos debemos recordar que ese juicio fue bastante delicado, y se produjo a raíz de un serio incidente ocurrido entre ciudadanos chilenos y un marinero del barco norteamericano "Baltimore", en la bahía de Valparaíso, donde poco tiempo después vimos navegando a la escuadra del Pacífico y a la del Atlántico de los Estados Unidos, país que mandó a su mejor estrategia para planificar la acción a seguir. En esa situación, también la primera instancia correspondió a un Ministro de Corte de Apelaciones.

Lamentablemente, en la ocasión a que me referí, se hizo tabla rasa de las prevenciones formuladas por el más Alto Tribunal. ¿Por qué? ¿Por qué no considerar las valiosas observaciones de un tribunal tan importante? Porque,

a mi juicio, la forma en que se tramitó la modificación del artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales en el proyecto de esa Ley Cumplido significó, en definitiva, NO OÍR a la Corte Suprema.

¿Cómo sostener que se oyó a la Excelentísima Corte durante la tramitación del proyecto respectivo, si su opinión no fue conocida por la Comisión Mixta, ni ponderada por esta Sala el día en que se procedió a votar el respectivo informe? La misma Corte Suprema, en el informe de respuesta a la solicitud de la Comisión Mixta, hace un llamado de atención con respecto a la fecha, al expresar que es "poco conveniente que el referido oficio haya llegado a este Tribunal el día viernes 14" ¿se refiere a diciembre de 1990? "a las 19:30 horas, lo que conduce a que se tome conocimiento de él, el día lunes 17 a las 14:00 horas," etcétera.

En todo caso, se solicitó la opinión de la Corte Suprema, pero los integrantes de la Comisión Mixta no tuvieron oportunidad de analizar el oficio de respuesta enviado por ese Alto Tribunal. ¿Y cuándo conocimos aquí su contenido? Yo, que voté afirmativamente casi todas las disposiciones de las Leyes Cumplido, no me enteré del contenido de ese oficio de la Corte Suprema, al cual solamente se hizo alusión en las sesiones pertinentes ¿Sus Señorías pueden comprobarlo en los Diarios de Sesiones?, donde el Senador señor Pacheco, en breves palabras, manifestó que, para no fatigar a los miembros de esta Corporación, omitiría explicar la posición de la Corte Suprema. Es decir, en el hecho legislamos sin oír a la Corte Suprema, porque, si bien se recibió el oficio respectivo, ignoro si lo leyó el Presidente de la Comisión Mixta. Sí lo hizo el Honorable señor Pacheco, pero el resto de los Senadores no tuvimos conocimiento de él.

Igualmente, parece poco justo haber creado un tribunal ad hoc para juzgar al General Contreras y al Brigadier Espinoza, puesto que no existía al momento de producirse los hechos que motivaron el proceso.

Alguien podrá pensar que ese tribunal no es una de aquellas "comisiones especiales" que prescribe la Constitución. El se encuentra establecido, de manera permanente, por la ley. El problema no es ése. El problema es que dicho tribunal se creó precisamente para conocer un proceso en que había inculpados con nombres y apellidos. ¿Por qué digo esto? Porque no se puede pensar en otra forma después de imponerse del informe ¿leído en la sesión de la Cámara Baja de 20 de diciembre de 1993? del ex Diputado don Jorge Molina, quien, al dirigirse a la Cámara para explicar el producto del trabajo de la Comisión Mixta, señaló que la modificación al artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, "daba solución al conocimiento y competencia del llamado Caso Pasaportes". Esto corrobora lo que dije antes. Porque se creó un tribunal, en esta ocasión, para el "Caso Pasaportes".

Realmente, cuesta pensar que en el juicio que ahora nos preocupa no se vieron deteriorados los principios de la igualdad ante la ley y ante la justicia, consignados en los N°s 2° y 3° del artículo 19 de la Carta Fundamental. ¿Qué otra conclusión podemos sacar, si los procesados fueron privados del

derecho de todo reo para reclamar la nulidad de la sentencia condenatoria de segunda instancia?

En efecto, a los condenados se les presentaron toda clase de obstáculos para ejercer el derecho de impugnación que cabe a todo procesado en el juicio penal, y que sí tenían cuando el caso estaba radicado en la justicia militar.

Los principales obstáculos fueron una ley tramitada con poco tecnicismo, y un auto acordado de la Corte Suprema que difícilmente zanjó el asunto. Si este marco formal lo unimos a la intención de algunos sectores de predisponer negativamente a la opinión pública, tenemos como resultado lo que se ha llamado un "ejercicio general de iniquidad".

Nuestro Honorable colega, Senador señor Thayer, ha esgrimido sólidos argumentos para afirmar que en este caso procedía el recurso de casación, los cuales se basan, ni más ni menos, que en una ley aprobada por este Parlamento y publicada en febrero de este año: la N° 19.374.

En pocas oportunidades nuestros tribunales han debido desarrollar la suprema tarea de administrar justicia en condiciones tan adversas. Para ningún juez debe ser fácil soportar el comentario de tantas bocas y plumas ligeras, menos lo debe ser para descubrir la verdad bajo el encandilamiento de tanta cámara de televisión y menos aún bajo la amenaza del fantasma de la acusación constitucional.

Comentarios en los pasillos; multitudes vociferantes. ¿Acaso el más cruel de los delincuentes que ha pisado nuestro país ha recibido un juicio como éste? Me parece que no.

¿Es eso hacer justicia?

¿Es que acaso no vamos a terminar nunca con este estado de separación entre los chilenos? El tiempo, la vida y nuestros sentimientos son muy preciosos para seguir gastándolos en reabrir y ahondar heridas. Si un día nuestro país se enfermó del alma, pues bien, démosle de una vez por todas la paz que necesita para curarse.

He dicho.

El señor DÍAZ (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Romero.

## **PRUDENCIA Y RESPONSABILIDAD**

El señor ROMERO.- Señor Presidente, ^quiero señalar que los acontecimientos que ha vivido el país en las últimas semanas, y que se han precipitado en especial por situaciones procesales de un fallo, han permitido observar con preocupación y asombro cómo en algunos los intereses ideológicos han prevalecido por sobre la visión de una nación, de un país que debe estar unido y que debe trabajar mancomunadamente por el devenir consciente de sus capacidades y confiado de sus resultados.

El tono empleado y la grave virulencia, sin duda, no contribuyen a solucionar problemas, y muy por el contrario, afectan no sólo la dignidad de personas, sino, también, de instituciones. Las reacciones exageradas, las dudas a todo y por todo, la falta de respeto incluso a profesionales médicos que han debido intervenir en función de sus propias profesiones, llevan, en definitiva, a poner en duda la solidez de un proceso de transición que pensábamos estaba siendo superado con éxito por el país. Y más aún, se ha desviado la atención del país de los verdaderos problemas, de los problemas de fondo, que debemos resolver.

Nadie, sin duda, ha ganado en estos días. Y por el contrario, el manejo de la situación ha generado un daño que espero no sea irreparable para nuestra convivencia y posibilidades como nación. Las generaciones futuras tendrán todo el derecho del mundo para responsabilizarnos a quienes hoy día, en la actual generación, tal vez no hemos sabido aprovechar la oportunidad histórica de haberles legado un país desarrollado, si no hay un cambio profundo en la actitud de quienes dicen ser los dirigentes del país.

Al reivindicar castigos para un solo sector de los actores del pasado, al entender la Ley de Amnistía para que sirva sólo a quienes combatieron contra las Fuerzas Armadas, se exacerban pasiones, que lejos de constituir justicia, a mi juicio importan revanchismos pasionales. Un Ministro de Estado incluso se permitió señalar que "si por motivos de una orden de detención sufren todas estas tensiones que los obligan a hospitalizarse, ¿qué sería en una guerra de veras?". Este mismo personero debe estar ya arrepentido por tal exabrupto.

Es hora de volver a la cordura, de mirar al futuro, de buscar una salida para todos y de cerrar definitivamente un capítulo que la historia será la encargada de juzgar.

Quiero destacar esta tarde las palabras ponderadas de un Almirante, el Comandante en Jefe de la Armada, don Jorge Martínez Busch, quien señaló que "Nunca ha habido problemas para que la Justicia siga los procedimientos que sean de rigor, y para que se cumplan las leyes,"..."Yo estaría sorprendido" ¿dice el Almirante Martínez Busch? "si alguien lo dudara. Nosotros, como todo el resto de las instituciones, estamos dentro de la Constitución que nos gobierna."

Palabras prudentes, palabras responsables, señor Presidente.

Permitamos que Chile se supere. No le sigamos poniendo obstáculos a esta oportunidad única en todo el siglo para desarrollarnos y crecer como país, oportunidad que, por lo demás, ha significado el esfuerzo y sacrificio de miles de chilenos, sean trabajadores activos, pensionados, empresarios, familias chilenas que en su momento han debido "apretarse el cinturón", y que hoy no merecen que se tire todo por la borda.

Los actores políticos nos hallamos frente a una responsabilidad cierta ante las generaciones que nos sucedan, y para lo cual debemos asumir no sólo

el desafío que implica el momento histórico, sino que una responsabilidad definida frente a esa historia. Es el momento de que quienes piden "gestos" de arrepentimiento por parte de un determinado sector partan haciendo su propio gran gesto, actuando con mesura, equidad, prudencia y responsabilidad.

He dicho.

El señor DÍAZ (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Mixto, tiene la palabra el Honorable señor Thayer.

## **REFLEXIONES SOBRE RECIENTE FALLO DE TRIBUNALES DE JUSTICIA**

El señor THAYER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que en este país, cada vez que se viven momentos difíciles, la opinión pública mira hacia el Senado. Y ello es así, porque sabe, y si no, lo presiente, que esta Corporación es un centro de concurrencia de personas de muy distinta extracción ideológica, de muy diferentes profesiones o vocaciones, pero de una común devoción por el sentido republicano y una recíproca consideración entre ellos. El Senado es un centro, y espero que nunca deje de serlo, de amistad, de confianza y de reflexión.

Por ese motivo, en esta oportunidad quiero felicitarlo por cuanto el país, que ha vivido un momento que pudo tener consecuencias más adversas, ha sabido superar una situación de acuerdo con las normas fijadas en su ordenamiento institucional.

Sobre la base de mi convicción en el sentido de que nos hallamos en la línea de lo que corresponde hacer, de que hay ciertos valores o principios que nunca han sido desconocidos, ni podrían serlo, como por ejemplo ¿y me refiero a este proceso?, el respeto al pronunciamiento de los tribunales de justicia, me parece oportuno formular dos o tres reflexiones, que tal vez no eran fáciles de señalar en horas anteriores, siendo, por lo mismo, menos dificultoso expresarlas, y sobre todo, atenderlas hoy día.

Primero, debemos reconocer que la cuestión clave relativa al proceso y fallo que ha afectado al ex General Contreras jurídicamente es complicada, y políticamente, teñida de muchas tensiones, porque la raíz del proceso fue un crimen horrendo: ¡un crimen horrendo!

Muchas veces lo he dicho, en lo personal me afecta muy de cerca este hecho, por haber conocido a Orlando Letelier desde muy niño y estar vinculado con su familia por razones de parentesco, y con su viuda, por uno muy cercano con mi esposa. De manera que he sufrido en lo personal y familiarmente en forma muy honda este crimen.

Pero el problema que ha vivido Chile fue la tentación de juzgar popularmente a los responsables antes de que los juzgara definitivamente la justicia.

Ocurre que el país ha vivido la aleccionadora experiencia de que la misma sentencia que condena al ex General Contreras es la sentencia que exculpa definitiva y claramente al General Pinochet y a la Junta Militar, que durante años, por todo el mundo, fueron denunciados como culpables de este horrible crimen.

En este momento, nos interesa cuidar que no vuelva a cometerse el mismo error. ¿Por qué digo el mismo error? Porque si bien, a mi entender, hoy día existe un fallo firme ¿aunque queda pendiente un recurso de inaplicabilidad¿, éste debe ser respetado y cumplido dentro de la ley. Y la ley establece que las formas de cumplimiento de las sentencias quedan entregadas a determinadas circunstancias que, cuando afectan, por ejemplo, la salud del reo, deben ser consideradas por Gendarmería, a través de informes médicos pertinentes.

Se ha producido una situación muy especial y hoy día ¿como dije¿ es posible reflexionar sobre ella. Tal vez, antes habría sido más difícil hacerlo

. El ex General Contreras ocultó durante todo el proceso su condición de salud. El está ¿sé que quedará constancia de esto¿ gravemente enfermo. Digo ¿antes de conocer los informes médicos, por la información que responsablemente poseo¿ que se halla de tal forma enfermo que, a mi entender, desde el punto de vista de sus derechos humanos, no es deleznable, sino, por el contrario, un deber, considerar previamente su estado de salud para ver si, acaso se halla, en este momento, en condiciones de cumplir su condena en un recinto carcelario común o en un establecimiento hospitalario.

Eso es lo que ahora está esperando el país. Veremos cuál será el informe médico. Pero, personalmente ¿y me atrevo a decirlo¿, he mirado este proceso teniendo mucho cuidado, primero, de no anticiparme a un juicio, y segundo, producido el juicio, de entender la diferencia existente entre respetar el pronunciamiento de los tribunales y formular libremente mi punto de vista ¿como lo hice con antelación, y por escrito, mucho antes que esto culminara¿, distinguiendo lo que hay en la crítica a un proceso y a una sentencia, y lo que es el desconocimiento del valor jurídico de una sentencia firme.

La sentencia firme debe cumplirse y en su cumplimiento hay que atenerse a lo que la ley señala, que son alternativas distintas que, en gran medida, dependen de la salud del reo.

Ahora, en cuanto al procedimiento mismo ¿recién aludió a él el Senador señor Mc-Intyre¿, públicamente he manifestado mi punto de vista. He estudiado con mucha atención el procedimiento y si Sus Señorías leen cuidadosamente el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, verán que, en realidad, la norma que se fijó en este caso concreto es doblemente inconveniente, si acaso no es merecedora, además, de una seria prevención desde el punto de vista constitucional.

Ninguno de los restantes números de dicho artículo concuerda con la normativa establecida: uno, quedó sin aplicación, y otro, se refiere solamente a lo que otras leyes puedan disponer. Pero, el caso que nos ocupa es el único concreto respecto del cual se ha aplicado la norma aludida.

Por consiguiente, estamos frente a un fallo que afecta a una persona de gran notabilidad y sensibilidad pública, por el cargo que desempeñó, y frente a un proceso de gran conmoción nacional, que se rigen por un procedimiento que se aplica por primera vez, lo cual crea, evidentemente, una preocupación.

¿Cuál es la dificultad que tiene este procedimiento? Que por una legislación precipitada ¿en parte, por responsabilidad nuestra, porque he sostenido en más de una oportunidad, y lo repito ahora, con la venia de mis Honorables colegas, que tengamos más pausa y reflexión antes de legislar¿ se estableció, en lugar de un Ministro de Corte de Apelaciones para que conociera de este proceso, uno de la Corte Suprema, y nada se dijo respecto del Tribunal Superior.

Si los Honorables colegas revisan el artículo 52 del Código Orgánico de Tribunales, podrán apreciar que el único caso que contemplaba una situación como la vigente, se refería a una cuestión que afectaba a la antigua Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, en donde se establecía que un Ministro de la Corte Suprema resolvería en primera instancia, y en segunda instancia el Pleno de la Corte Suprema.

En el número 2° del artículo 52 del referido cuerpo legal se incurrió en un vacío, y ocurre que no habiendo solución, ese Alto Tribunal, en una decisión respetable, pero controvertible ¿respetuosamente digo controvertible¿, llenó dicho vacío que recaía en una disposición de rango de ley orgánica constitucional. Fue así como mediante un autoacordado dispuso que el tribunal de apelación sería una Sala de la Corte Suprema y, después, al fallar un recurso de reconsideración, resolvió, a su vez, que la sola presentación del recurso de apelación implicaba la no procedencia del recurso de casación.

Honorables colegas que me escuchan, distinguidos abogados como el que se encuentra en las bancas de enfrente tomando nota, de quien me interesan mucho sus puntos de vista, la presentación del recurso de apelación hizo improcedente el recurso de casación. Acontece que son recursos de naturaleza absolutamente distinta. Ambos procedían a la fecha de la comisión del delito que se imputó al ex General Contreras, y en la modificación procesal ¿que como ley procesal rige in actum¿ no se tomó debidamente en consideración que, con esa interpretación, se pasaba a llevar un recurso que existía, cual es el derecho a reclamar en la eventualidad de que el tribunal de apelación hubiere excedido sus atribuciones o incurrido en alguna de las causales de casación que contempla, en este caso, el Código de Procedimiento Penal, y que regula el Código de Procedimiento Civil con algunas variaciones.

Ocurre que el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal contempla expresamente que "La sentencia de término condenatoria" ¿o sea, la de segunda instancia condenatoria¿ "en proceso sobre crimen o simple delito, no tiene la fuerza de cosa juzgada, mientras dura el plazo para formalizar el recurso de casación.". Es decir, la creencia de que procedía un recurso de casación tenía asidero no sólo en la historia del procedimiento y en el principio pro reo, sino en el texto preciso de la ley. Sin embargo, la Corte Suprema estimó conveniente dar preferencia a la disposición que establece que contra sus fallos no procede sino el recurso de revisión.

Ocurre que el Máximo Tribunal estaba actuando como tribunal de apelación y persistía la duda si acaso en contra del fallo de la Corte Suprema, cuando ejercía esa función ¿no en virtud de una ley, sino de un autoacordado¿, procedía o no el recurso de casación.

Once días antes de la fecha en que se dictó la sentencia condenatoria, entró a regir la nueva disposición del artículo 97 del Código Orgánico de Tribunales ¿o sea, norma orgánica constitucional¿, que expresamente contempla el tipo de recursos que no proceden (en este caso, contra la sentencia de la Corte Suprema) y deja excluido el recurso de apelación. En otras palabras, precisamente respecto de este punto, conforme al juego combinado del artículo 97 del Código Orgánico de Tribunales y el 539 del Código de Procedimiento Penal, era absolutamente razonable pensar ¿como seguimos pensando no sólo yo, sino, también, respetables profesores de Derecho Procesal con quienes he consultado la materia¿ que procedía un recurso de casación. Ahora bien, la Corte Suprema declaró que no procedía ese recurso. En lo personal, aunque no concuerdo con su pronunciamiento, lo respeto. Pero entendamos que si había un reo condenado, al cual afectaba tanto pronunciamiento, su defensa debía acudir los recursos que con fundamento podía plantear. Y deseo hacer aquí una referencia que no quiero eludir; por lo demás, la haré mañana por escrito en la prensa: el hecho de que el Comandante en Jefe del Ejército, don Augusto Pinochet, expresara públicamente que estimaba que el fallo y el procedimiento eran injustos, no implicaba el desconocimiento de la legitimidad, legalidad y respetabilidad de dicho fallo.

Lo dije yo diez días antes en la prensa y lo repito acá: creo que la Corte Suprema cometió un error al desconocer la procedencia del recurso de casación, así como creo que el Senado, del cual formo parte, cometió un error al establecer en el artículo 52, número 2°, del Código Orgánico de Tribunales, como tribunal competente en primera instancia, a un ministro de la Corte Suprema sin precisar cuál sería el tribunal de segunda instancia, como tampoco si acaso procedía o no procedía el recurso de casación. Fíjense los señores Senadores que el artículo siguiente, el 53, cuando establece los asuntos de que debe conocer el Presidente de la Corte Suprema en primera instancia, expresamente dispone ¿en virtud de la misma ley que entró a regir el 19 de mayo del año en curso, 11 días antes de la sentencia¿ que no procederían en tales casos los recursos de casación. Pero nada se dijo en

este sentido respecto de un ministro de la Corte que actuara como juez de primera instancia, caso en el cual era razonable aplicar la norma general del Código de Procedimiento que he citado.

¿Por qué hago esta referencia que va a quedar en el Diario de Sesiones del Senado? Nada más que para llamar a mis estimados colegas a una concordancia, sea que participen o no participen de mi reflexión. Los asuntos que estamos viviendo son difíciles; no pensemos lo peor de quien no concuerda con nosotros. Y tengamos presente que los derechos humanos, por los cuales hemos luchado y discutido tantas veces aquí, benefician a todos. Si hay un derecho humano es porque pertenece a un ser humano en cuanto tal. Para negarlo, hay que desconocerle esa condición a alguien. Y, como abogado, instintivamente tengo la tendencia a colocarme en el punto de vista del hombre más débil.

No puedo terminar, señor Presidente, sin antes manifestar que nunca en mi vida he cruzado una palabra con el General Contreras. Lo he visto a algunos metros de distancia en alguna recepción oficial. Por la inversa, conocí estrechamente, a lo largo de más de 50 años, a Orlando Letelier, y me duele profundamente el horrendo crimen de que fue víctima. Pero tanto o más me dolería el imputar ese crimen horrendo a quien no es efectivamente el responsable. La Corte Suprema ha estimado que sí lo es. Yo no he leído las 16 mil fojas del expediente. Sí he leído las cuatro sentencias, la del juicio de extradición y la del juicio llamado "de los pasaportes". Confieso honestamente que no me son convincentes, pero las respeto.

Ahora, si se me preguntara qué pienso de la Corte Suprema, respondería que pienso bien de ella. Creo que el señor Bañados es un excelente Ministro. Conozco al señor Libedinky, que es un Ministro de lujo, a mi entender. Y tengo la convicción de que todos han fallado conforme a lo que, en conciencia, han estimado que correspondía. Creo que, de alguna manera, han cometido un error. Puede ser que el equivocado sea yo, pero en lo que, a mi juicio, no estoy equivocado es en afirmar que en estos procesos complejos, cargados de tensión, el Senado jamás debe abandonar su responsabilidad pública de examinar con seriedad, prudencia y gran sentido de solidaridad y patriotismo los momentos más difíciles, porque el público nos mira como un ejemplo de centro de amistad, de reflexión seria y de consideración patriótica por sobre todas las cosas.

He dicho.

El señor DÍAZ (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Sule.

### **HOMENAJE EN MEMORIA DE VICTIMAS DE "TRAGEDIA DEL HUMO", EN MINERAL EL TENIENTE**

El señor SULE.- Señor Presidente, ante todo, quiero señalar que adhiero, profundamente emocionado y con mucho sentimiento, al justo homenaje que Su Señoría rindió la semana pasada a las víctimas de la "Tragedia

del Humo", acaecida una triste mañana en el Mineral El Teniente, en Rancagua. Mi intención hubiera sido extenderme más sobre el particular, pero, desgraciadamente, con el profundo respeto que me merecen los sobrevivientes y sus familiares, debo dar prioridad al tema que han planteado esta tarde algunos señores Senadores.

## **OBSERVACIONES SOBRE FALLO DE CORTE SUPREMA. LLAMADO A ENTENDIMIENTO ENTRE LOS CHILENOS**

El señor SULE.- Señor Presidente, aquí se han dicho muchas cosas. En esta oportunidad, deseo formular sólo algunas precisiones, prevenciones y reclamaciones, porque creo que habrá tiempo para analizar en otra ocasión con mayor frialdad, tranquilidad y profundidad lo referente al reciente fallo de la Corte Suprema.

Dos señores Senadores plantearon que contamos con una Corte Suprema integrada por distinguidos y destacados juristas, ciudadanos serios y respetables, Corte que habría dictado un fallo que se respeta, que se acata y que se cumple, pero que contendría fundamentos o normativas que lo harían injusto y arbitrario. Como simple ciudadano, debo decir que no entiendo estas aseveraciones, como no entiendo el planteamiento que formula el General Pinochet en un periódico del país, donde dice que la expresión "acatar" proviene de una práctica en que se entregaba al virrey una instrucción y en que éste contestaba: "Se acata". Quiero precisar que, en este caso, el virrey dijo que el fallo se acataba pero no se cumplía. Y quien no cumple es porque no acata.

En consecuencia, vayamos perfilando una actitud que implique realmente la apertura de un camino hacia el entendimiento entre todos los chilenos. Personalmente, me he abstenido de participar en estos debates porque tengo una limitación realmente muy grande. Yo fui sujeto y objeto de muchos acontecimientos que están vinculados, directa e inmediatamente, con los sucesos de los últimos días. Yo vi a Orlando Letelier, Embajador de la República, distinguido abogado, extraordinario folclorista y Ministro de Estado, ser acusado de nada y trasladado con grilletes. Yo también sentí las cadenas y los grilletes sobre mi cuerpo. ¡No estoy reclamando nada, absolutamente nada!

No obstante ello, el Gobierno, el Partido Radical y el Senador que habla hemos declarado nuestro respeto irrestricto a los derechos de los dos ciudadanos condenados, por homicidio calificado, por la Corte Suprema de Justicia del país. Y lo hemos señalado, porque creemos en la igualdad ante la ley y en el respeto al ser humano por su calidad de tal, no por razones de sexo, estirpe o condición, porque ello, de ser así alteraría la normalidad de un proceso de integración comunitaria.

Es importante decir esto sobre todo cuando está claro que nosotros, los más recalcitrantes opositores al Gobierno militar, y las personas que reclamaron

frente a los problemas acaecidos en el país, sabemos que llegará un momento en que deberemos firmar la paz.

Pues bien, recuerdo las tremendas discusiones sobre el imperio de la justicia, de Calamandrei, Chiovenda y Carnelutti, quienes, basados en el origen exacto de la normativa y cuando ésta representaba con mayor fidelidad el pensamiento y la voluntad mayoritaria de los que la dictaban para ser gobernados en conformidad a ella, sostenían que ésa era una norma justa y que nadie podía levantarse en su contra, ni so pretexto de justificar una discordancia.

Señalo lo anterior, porque el tribunal unipersonal de primera instancia constituido por un Ministro de la Corte Suprema, establecido en las Leyes Cumplido, aprobadas por la unanimidad del Parlamento y con el consenso de todos los chilenos, no es un tribunal ad hoc, pues él existía y sólo se amplió su competencia.

Por otra parte, las mencionadas Leyes dejaron un vacío: no indicaron el tribunal de apelación respectivo. Ante una situación como ésta, la Corte Suprema tiene la obligación, por imperio de la Constitución y la ley, de llenar ese vacío. Además, no olvidemos que de conformidad con el artículo 73 de la Carta Fundamental, los tribunales de justicia están obligados a fallar aunque no exista ley. Como consecuencia de ello, la Corte Suprema dictó un auto acordado estableciendo como tribunal de segunda instancia a una Sala del Máximo Tribunal. Y nadie reclamó por esta resolución. Por el contrario, todos aplaudimos el auto acordado.

Ahora, no es efectivo que el procedimiento chileno tenga tres instancias. Ello es absolutamente falso. Y tampoco es efectivo que éste sea el único caso en que se establece como tribunal de apelación a una Sala de la Corte Suprema para que en definitiva dé término a un proceso. No he estudiado todos los casos y me limitaré a señalar sólo dos en este momento: la extradición pasiva y el recurso de protección. Nunca hemos atacado la circunstancia de que con respecto a ellos no correspondan los recursos de casación en la forma o en el fondo.

Señor Presidente, respetamos el derecho e los dos ciudadanos condenados, a hacer uso irrestricto de los recursos que les franquea la ley y la Constitución para preservar sus derechos, cualquiera que sea la circunstancia o la magnitud de las infracciones cometidas por ellos y que fueron juzgadas por la justicia chilena.

Los dos condenados tienen y tendrán derechos que hacer valer, a los cuales nadie podrá oponerse ni formular críticas. El Gobierno ha sido extraordinariamente respetuoso de esos derechos, así como de la vida y la tranquilidad de los dos reos rematados y de sus familiares. El señor Espinoza se encuentra cumpliendo condena. El señor Contreras está recluido en un hospital. Ahora, si el señor Ministro Bañados, representante del Poder a cargo de implementar el cumplimiento del fallo, establece una medida que

lesiona sus intereses, el señor Contreras podrá recurrir de reposición, de apelación, de protección y de cuantos recursos existan. Pero lo anterior está rodeado de una serie de anhelos conturbados y distorsionados, de movimientos y poderes fácticos, frente a los cuales el temor trastoca las posibilidades de una reacción normal.

¡Ésa es la verdad!

Quizás a quienes hemos cruzado ya los años necesarios para ser considerados de la tercera edad, eso no nos importe, pero el juego de pasiones distorsiona a la gente, y ello es profundamente delicado.

El sábado pasado señalé, y lo repito hoy, que estamos dispuestos a discutir cualquier fórmula que reponga la normalidad, la paz, el entendimiento, la armonía y la tranquilidad entre todos los chilenos. Pero no me vengan a imponer fórmulas unilaterales. No pretendan algunos buscar la paz a través de la guerra de los espíritus, para no hablar de otras guerras.

Si realmente deseamos un entendimiento, debemos precisar las responsabilidades. Para esto es necesario que la justicia cumpla con sus obligaciones y que los responsables cumplan con las resoluciones de la justicia. No sólo los fallos judiciales o los procesos forman parte de la situación que interesa a todos y a cada uno de los chilenos. Hay muchas otras cosas. Un ex Ministro de Estado del Gobierno del señor Aylwin habló de una operación de cirugía mayor. Eso es lo que debemos buscar.

Existe una ley de amnistía, establecida por decreto supremo, que forma parte del Derecho chileno. Su interpretación corresponde a los tribunales. Hay leyes que debemos dictar; que las despache el Parlamento. Hay medidas que puede aplicar el Ejecutivo; que las adopte. Pero busquemos entre todos una fórmula que permita dar respuesta a cientos y miles de chilenos inquietos por el destino de sus deudos. Resolvamos el problema de los extrañados enviados a cumplir penas fuera del territorio, porque los olvidamos en el minuto de las resoluciones. Resolvamos el problema de los exonerados. Devolvamos los bienes confiscados, no sólo a los partidos políticos ¿instituciones respetables en una convivencia democrática e institucional¿, sino también a aquellos chilenos que, sin tener ninguna responsabilidad, fueron privados de ellos. Creemos las condiciones para que cientos o miles de chilenos modestos que no pudieron hacer sus imposiciones entre los años 1975 y 1980, puedan efectuarlas. Repongamos las posibilidades para que miles de chilenos vuelvan al país. Es un todo.

¿Para qué somos egoístas? Y vemos el problema reducido a una o dos personas que, en la hora actual, eventualmente, podrían estar sometidas a situaciones de fuerza, de hecho o de condena.

Eso es Chile.

Yo los invito, Honorables colegas, a que atravesemos por ese laberinto de Teseo, para que al final encontremos la luz del entendimiento. ¡Pero

no recurramos a más sofismas! ¡No engañemos la normalidad del ser chileno, de nuestros compatriotas! No hablemos de lo que no hablamos en el momento oportuno. Pero porque no hablamos de lo que no hablamos en el momento oportuno no voy a dejar de establecer que el señor Contreras, o el señor Espinoza, o quienquiera que fuere procesado o condenado por cualquier infracción, no tendrá respeto del resto de los chilenos, y especialmente de las autoridades.

Creo que estamos cayendo en la situación de tratar de salir a la calle siempre diciendo algo, en circunstancias de que, en muchas cosas, ha llegado la hora de callar y de construir en conjunto algún sistema de solución a nuestras querellas y contradicciones.

¡Los protagonismos inútiles no sirven: destruyen al hombre y a las instituciones! ¡Y ninguna fuerza, por muy importante que sea, que no corresponda a la moral, al respeto, a la ética y al amor entre los chilenos podrá subsistir en Chile ni en ninguna parte del mundo!

He dicho.

El señor DÍAZ (Presidente accidental). ¿ Solicito la anuencia de la Sala para que pase a presidir la sesión el Honorable señor Sule.

Acordado.

**--Pasa a presidir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Sule.**

El señor SULE (Presidente accidental). ¿ Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

## **ENTORPECIMIENTOS EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

El señor DÍAZ. ¿ Señor Presidente, trato, en lo posible, de desprenderme de mi calidad de Senador cuando debo dar a conocer algunas impresiones que capto en el ciudadano común y corriente.

Hubo una serie de circunstancias que A han hecho poco creíbles los sucesos de los últimos días.

Se encontraba el ex general Contreras en su fundo "Viejo Roble" y, sorpresivamente, se traslada al Regimiento Sangra. La explicación que se da a la opinión pública es que algunos efectivos de Carabineros, o de Investigaciones, en cantidad bastante numerosa, se dirigían hacia allá en pos de capturarlo, retenerlo, o detenerlo ¿no sé cuál sería la expresión utilizado¿ , y eso lo motiva a aislarse en dicho regimiento.

El hijo del ex general, el señor Contreras Valdebenito, formula declaraciones absolutamente contradictorias con las que había expresado antes, con las de su padre, con las de Investigaciones, de Carabineros, y, obviamente, con

las de las autoridades regionales. Más tarde no se demuestra, sin embargo, que lo aseverado es efectivo.

Como es natural, todos cuantos formamos parte de la opinión pública tenemos derecho a pensar que se trató, por darle algún nombre, de una maniobra distractiva o amenazadora para la ciudadanía.

Posteriormente, se plantea lo del traslado a Santiago. Y todos, con gran tensión ¿y también con angustia, como pudimos malparió en nuestra familia y amigos¿, vimos como se llevaban a cabo otras maniobras en el aeropuerto: que llegaba; que no llegaba. Había carabineros, fuerzas armadas, en el supuesto arribo del ex general Contreras. Y, súbitamente ¿repito la palabra: súbitamente¿, éste se enferma de cuidado, se agrava, y llega al Hospital "Almirante Adriaola", de Talcahuano.

Ese agravamiento, tan súbito, no se explica ni tiene consistencia alguna, en la medida en que periodistas y diarios serios ¿muy aplicados en estas tareas de seguir permanentemente todas las pistas¿ han informado que en dicho recinto hospitalario, con horas de anticipación, se había aislado una parte de la Maternidad, en el cuarto piso, y había tres piezas disponibles para enfermo que "súbitamente" se había agravado: una para él, con vista al mar; otra para la hija, y la restante, para tres guardaespaldas.

Soy médico, señor Presidente, como todos lo saben, y entiendo bastante de las enfermedades súbitas, porque trabajé treinta años en el servicio de urgencia, en la UCI, del hospital de Rancagua, antes de que fuera exonerado. Y hasta la fecha no tengo una explicación de la razón de esa medida. Pero no es éste el punto que nos interesa en este momento.

Obviamente, las enfermedades súbitas significan una atención inmediata. Y, que yo sepa, hasta ahora el ex general Contreras no ha sido tratado de ninguna enfermedad súbita. Es efectivo que tiene un cáncer de colon y un ano contra natura. Pero esto puede durar mucho: diez años, quince años, nunca se sabe. Ignoro como está evolucionando esa enfermedad. Es explicable en una persona de su edad, y tras la tensión que naturalmente ha vivido, que tenga cualquier enfermedad. Creo que si un médico atiende a una persona de la tercera edad lo más probable es que le diagnostique algún mal que justifique incluso una operación. Pero esas enfermedades no son súbitas ni agudas. Puede tener una hernia al hiatus, un adenoma prostático, un divertículo, un lunar, y cada una de estas afecciones teóricamente justificaría una operación programada, pero de ningún modo súbita.

Por tanto, hay un claro engaño a la fe de la opinión pública. Porque yo, por lo menos ¿y me responsabilizo de lo que estoy diciendo¿, no creo en la enfermedad súbita del ex general Contreras. A título personal, no creo en ella. Podría encontrársele cualquier otra enfermedad, pero no creo en la que ahora se ha planteado, respecto de la cual he podido captar que tampoco cree en ella la inmensa mayoría de la opinión pública chilena.

Ha sido una operación distractiva más, que ha atemorizado a la población. Y puedo decirle, señor Presidente, que, cuando el otro día voló un avión a una velocidad superior a la del sonido, ello provocó verdadero pánico en mucha gente, que derivó del hecho las más diversas conclusiones. Y ayer, cuando unos helicópteros sobrevolaron Santiago, la opinión pública sintió pánico y temor.

Creo que los chilenos no debemos estar sometidos a esas tensiones. Para qué mencionar la repercusión externa que ha tenido todo esto. Es cuestión de imponerse de los informes provenientes del extranjero para ver cómo han repercutido y cómo han deteriorado nuestra imagen en el exterior situaciones que merecen una explicación para la opinión pública, para el pueblo chileno.

No estoy de acuerdo en varias cosas. No soy abogado, pero sí médico, con más de 30 años de experiencia. Y por algo soy Senador: tendré alguna visión de lo que está pasando. Creo que ha sido injusto el trato que se ha dado al pueblo chileno con todas estas actuaciones del ex general Contreras, del brigadier Espinoza y de quienes, de alguna manera, los han protegido. Ellos deberán asumir su responsabilidad. Pienso que la justicia chilena, en un debido proceso, después de una larguísima tramitación, con conocimiento pormenorizado de todo lo que sucedió (algunos hemos escuchado también versiones dadas en la Cámara de Diputados por Parlamentarios serios, que han hecho una relación detallada, exhaustiva, de lo ocurrido, no sólo con Orlando Letelier, sino también con Bernardo Leighton y otras víctimas de atentados), ha llegado, al igual que nosotros, a una opinión bastante formada respecto de quiénes son los culpables y cuáles los inocentes.

Creo en la justicia chilena, que, por unanimidad y en un debido proceso, tomó esa decisión. Creo que el Ejecutivo ha actuado con todo respeto a la ley. Creo que la mayoría de los partidos políticos democráticos del país, representados en esta Sala por los Senadores presentes, han dicho su palabra. Y creo, también, que la opinión pública y una entidad de tal solvencia moral como la Iglesia Católica han dicho lo suyo, al igual que casi todos los organismos representativos de la nación.

No creo ¿y lo digo categóricamente¿ en la inocencia del ex general Contreras, ni en la del brigadier Espinoza, ni menos en lo que expresó un Honorable Senador en el sentido de que el primero es el hombre débil en este caso. Yo creo que fue un hombre fuerte y que abusó de su fuerza. Y todo esto lo digo al igual que usted, señor Presidente, que fue sujeto de padecimientos y privado de su nacionalidad. Y perdone que haga una alusión a Su Señoría.

Siempre recuerdo cuando ambos éramos candidatos a Senadores, en septiembre de 1989, y estábamos en el teatro de San Vicente de Tagua Tagua. Su Señoría levantó los brazos (yo estaba a su lado) y dijo: "Desde hace pocos minutos soy de nuevo ciudadano chileno". Y casi nos arrancó lágrimas de emoción su expresión de júbilo, porque el hoy Presidente

accidental del Senado de la República, don Anselmo Sule Candía, pasó a ser ciudadano chileno poco antes de ser elegido Senador.

He dicho.

El señor SULE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Mc-Intyre.

El señor MC-INTYRE.- Señor Presidente, creo que no es conveniente seguir profundizando mucho en un asunto tan delicado. Y repito las palabras que le expresé en los pasillos: tengo mucha fe en el criterio de Su Señoría; sé de sus padecimientos; sé que es una de las personas que verdaderamente pueden dar un testimonio real. También le señalé que me había gustado mucho la forma ponderada en que, en representación de un partido de la Concertación, dio sus opiniones. No comparto muchas de ellas, pero por lo menos debo reconocer que han sido emitidas por una persona sensata, con mucho juicio y que tiene mucho por hacer en este difícil momento que vivimos.

No obstante, deseo referirme brevemente a un problema de salud ¿antes aludí a la justicia¿ que se acaba de mencionar: es bien complicada la situación que se le ha presentado al ex general Contreras. Hoy día, hablé con el Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval. He estado muy molesto por las declaraciones del doctor Vacarezza ¿muy parecidas a las que hizo el Senador señor Díaz¿, cuya dureza me llamó la atención. Me sorprendió, al igual que a toda la opinión pública nacional, que un médico de tanta fama, como el doctor De Amesti, sea llamado a una comisión de ética. Menos mal que por los medios de comunicación la gente se dio cuenta de la calidad del hombre y de la verdad que él representaba.

Pregunté a ese alto oficial naval cómo estaba la salud del ex general Contreras. Y él me confirmó lo mismo que señaló el doctor De Amesti. Aún más, me dijo que el paciente tenía un problema de hipertensión, que no se le ha podido controlar. Son interrogantes que he formulado por estar molesto con el doctor Vacarezza, y ahora tengo que decirlo aquí públicamente, porque todavía se expresan dudas con respecto a los exámenes y al estado de salud de ese ex oficial.

Hago presente que el hospital naval de Talcahuano es muy bueno (un pariente mío muy cercano, hace pocos días, estuvo en ese recinto asistencial); conozco a su Director, quien se desempeñó en mi buque como un excelente cirujano, y su personal es gente honrada, honesta, que no va a hacer un informe incorrecto. Y rechazo terminantemente una aseveración en contrario, pues no corresponde dudar de una institución seria ni de un facultativo como el doctor De Amesti.

Ahora, se dio la mala suerte de que en publicaciones de prensa y en la televisión hayamos visto a un ex general Contreras aparentemente sano. Reconozco que es así. Pero más veracidad doy a los informes de médicos por los cuales tengo mucho respeto.

Creo que debemos dejar atrás estos comentarios y retomar la línea que indicaba el señor Presidente. ¿Cómo va a ser posible que persistan estas trizaduras y problemas, y que se repitan discusiones como la que hemos tenido? Su Señoría expresó palabras claves, tales como "Ley de Amnistía". Estamos llanos a reunimos, a conversar, a proponer, a sugerir, de una forma u otra. Reconozco que tiene razón el Senador señor Díaz en cuanto a que el pueblo chileno está cansado y quiere vivir pacíficamente. ¿Pero qué estamos haciendo en este instante para ayudarlo a tomar esa ruta que todo el mundo quiere?

Propongámoslo, señor Presidente, y se contará con nosotros para cumplir una tarea que no sólo sería digna, sino también necesaria y fundamental para la vida nacional.

He dicho.

El señor THAYER.- ¿Me permite, señor Presidente? Necesito nada más que treinta segundos.

El señor SULE (Presidente accidental).- Lamentablemente, se acabó el tiempo, señor Senador.

El señor THAYER.- Entonces, será en otra oportunidad.

El señor SULE (Presidente accidental).- Perdón, Su Señoría. No quiero alterar la reglamentación que nos rige. La verdad es que yo seguiría conversando largamente, pero en este momento estoy presidiendo y debo cumplir con el Reglamento.

El señor THAYER.- Perfecto, señor Presidente. Será en otro momento.

El señor SULE (Presidente accidental).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 20:38.**

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción